



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-041800

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01829-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0671-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ENTELIN S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SERVICIO ELECTRICO RURAL FOTOVOLTAICO
SAN MARTÍN
UBICACIÓN : DISTRITOS DE BAJO BIAVO, SAN MARTÍN,
PISCOYACU, SAPOSOA Y TABALOSOS,
PROVINCIAS DE BELLAVISTA, LAMAS,
HUALLAGA Y EL DORADO, DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00754-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de octubre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 15 al 22 de mayo de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Acción de Supervisión 2024**), en el Servicio Eléctrico Rural Fotovoltaico San Martín (en lo sucesivo, S.E.R. Fotovoltaico San Martín) de titularidad de Entelin Perú SAC (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 22 de mayo de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0172-2024-OEFA/DSEM-CELE del 30 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 08 de setiembre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00692-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de agosto de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20492917011

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 05.09.2025 y acuse de recibido en la misma fecha a las 05:55:45 PM; por tanto, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil, se tomará en cuenta que la notificación se realizó el 08.09.2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 24 de setiembre de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, a través del cual reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados contenidos en los numerales 1 al 23 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **primer escrito de descargos**)⁴.
5. Mediante Memorando N° 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de octubre de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre los hechos imputados contenidos en los numerales 1 al 23 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la propuesta de cálculo de multa.
6. El 31 de octubre de 2025, la SSAG del OEFA envió a la SFEM el Informe N° 02750-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. Posteriormente, el 03 de noviembre de 2025⁵, mediante la Carta N° 01301-2025-OEFA-DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00754-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de octubre (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. Con fecha 10 de noviembre de 2025⁶, el administrado solicitó la ampliación del plazo para la presentación de descargos.
9. El 24 de noviembre de 2025⁷, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, sobre la propuesta de multa establecida para los hechos imputados contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
10. El 05 de diciembre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 03174-2025-OEFA/DFAI-SSAG, donde consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. En su primer escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados contenidos en los numerales 1 al 23 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

⁴ Registro N° 2025-E01-121834

⁵ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 03.11.2025 y acuse de recibido el **mismo día a las 12:31:18 AM**, cumpliendo con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

⁶ Registro N° 2025-E01-142202

⁷ Registro N° 2025-E01-147276

Imagen N° 01. Reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado sobre los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral

- 1.3 Sobre la base de estos hallazgos, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, con Resolución Subgerencial N° 692-2025-OEFA/DFSAL-SEFM del 28 de agosto de 2025, inició procedimiento administrativo sancionador contra ENTELIN. La resolución aludida imputó los siguientes cargos a nuestra representada:
- i. No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022.
 - ii. No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023.
 - iii. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022.
 - iv. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022.
 - v. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022.
 - vi. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.
 - vii. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023.
 - viii. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023.
 - ix. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023.
 - x. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.
 - xi. No realizar el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024.
 - xii. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022.
 - xiii. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022.
 - xiv. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022.
 - xv. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.
 - xvi. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023.
 - xvii. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023.
 - xviii. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023.
 - xix. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.
 - xx. No realizar el monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024.
 - xxi. No presentar el Informe Anual Ambiental del ejercicio 2022.
 - xxii. No presentar el Informe Anual Ambiental del ejercicio 2023 en el plazo establecido.
 - xxiii. No cumplir con presentar en el plazo establecido los Registros Internos correspondientes al periodo 2022, información requerida en el Acta de Supervisión del 22 de mayo de

2. ANÁLISIS

Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, y habiéndose iniciado formalmente el procedimiento administrativo sancionador mediante la Resolución Subdirectoral N° 692-2025-OEFA/DFSAI-SFEM, **mi representada manifiesta su reconocimiento expreso y por escrito sobre la comisión de las infracciones imputadas.** Este reconocimiento de responsabilidad se hace de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, por lo que cumplimos con las condiciones para acceder a la reducción de la multa administrativa que resulte de este PAS.

Fuente: Escrito con registro N° 2025-E01-1211834

12. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
13. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, al misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
14. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectoral, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
15. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción de los hechos imputados contenidos en los numerales 1 al 23 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral** será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

16. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
17. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**) establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
18. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).
19. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.
20. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
 - i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.

21. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar la **DAMRS**, a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en la ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
22. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma

b) Análisis de los Hechos imputados Nros. 1 y 2

23. De manera preliminar, es preciso indicar que, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, correspondiente al año 2022, hasta el 25 de abril de 2023 y del año 2023, hasta el 19 de abril de 2024, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
24. Al respecto, resulta pertinente reiterar que mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales: plazo, forma y modo. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados. A continuación, se analizan las DAMRS 2022 y 2023:

❖ **Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2022**

25. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 01: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 08 de agosto de 2025

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20492917011

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2022 no fue registrada.

26. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín.**

❖ **Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2023**

27. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del MINAM, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2023, cuyo plazo para su presentación vencía **el 19 de abril de 2024**, advirtiéndose que el administrado sí registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 02: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 08 de agosto de 2025

Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Datos del expediente

Identificador del expediente: 24569 Estado del expediente: PRESENTADO Código de envío del expediente: 20492917011-DAMRS-24569-2023

Datos generales

RUC: 20402017011 Razón Social: ENTELIN PERU SAC
DNI de Representante Legal: 02899311 Representante Legal: MURGUIA LEÓN PATRICIA DEL CARMEN Responsable Técnico: ELMER
Teléfono RL: 945695976 Correo electrónico RL: gideastrn@gmail.com Correo electrónico RT: elmer.inuma@equans.com

Lista de Registros de Formularios

Acciones	Formulario	Código Envío	Tipo Reporte	RUC	Razón Social	Fecha Registro	Estado	Usuario Env.	Tipo Usuario
	19429	20492917011-DAMRS-24569-2023	DECLARACION ANUAL SOBRE MINIMIZACION Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS	20492917011	ENTELIN PERU SAC	19-04-2024 17:16:38	PRESENTADO	ZARATA QUEZADA JOSE JAVIER	PRINCIPAL

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2023 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2023 sí fue registrada.

28. Por lo tanto, se verificó de la revisión efectuada en el SIGERSOL, que el administrado presentó la DAMRS 2023 el 19 de abril de 2024, es decir, dentro del plazo establecido:

Cuadro N° 03: Plazo de presentación de la DAMRS 2023

Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación
Ejercicio 2023	19 de abril 2024	19 de abril 2024

Fuente: Elaboración propia

❖ **Sobre el contenido de la Declaración Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín**

29. En cuanto a la verificación del cumplimiento del modo de presentación de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2023, se constató, a través de la plataforma del SIGERSOL, que el administrado no registró generación de RAEE durante dicho periodo, consignando únicamente actividades de recolección, transporte y valorización por un total de 218.4 kg (0.2184 Tn) de RAEE, como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 04: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 08 de agosto de 2025

Planta: SEDE SAN MARTIN Resumen anual del manejo de residuos sólidos generados								
Registros								
#	Descripción del residuo	Categoría del residuo	Almacenado (t)	Tratado (t)	Valorizado (t)	Comercializado (t)	Disposición final (t)	Total de residuo (t)
1	RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	B1-RESIDUOS DE METALES Y RESIDUOS QUE CONTENGAN METALES	0	0	0	0	0	0
Nota: Resumen anual del manejo de residuos sólidos generados registrados en la Declaración Anual 2023 verificada en la plataforma del SIGERSOL al 8 de agosto de 2025								
Residuo: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Recolección y Transporte								
Registros								
Acciones	#	RUC Transportista	Razón social Transportista	Nro Registro EO-RS	Nro anual de servicios	Total de residuo (t)	Fecha Reg.	
	1	20507850091	GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.	EO-RS-0021-18-150142	1	0.2184	19-04-2024 17:22:23	
Nota: Declaración Anual 2023 (recolección y transporte RAEE) verificada en la plataforma del SIGERSOL al 8 de agosto de 2025								
Residuo: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Valorización								
Residuo: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EO-RS								
Registros								
Acciones	#	RUC EO-RS	Razón social EO-RS	Nro Registro EO-RS	Tipo de valorización	Ámbito de gestión	Total de residuo (t/año)	Fecha Reg.
	1	20507850091	GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.	EO-RS-0021-18-150142	Valorización de RAEE (Valorización material)	NO MUNICIPAL	0.2184	19-04-2024 17:23:43
Nota: Declaración Anual 2023 (Valorización RAEE) verificada en la plataforma del SIGERSOL al 8 de agosto de 2025								

30. En este punto es preciso traer a colación que, de la revisión y análisis de los registros internos correspondientes al periodo 2023, presentados por el administrado mediante la Carta N° 1435-2024-/ENTENLIN¹⁰ del 24 de junio de 2024, se determinó que este registró, durante el ejercicio 2023, un total de 256,35 kg de RAEE (60 kg correspondientes a baterías y 196,35 kg a otros componentes), así como 20,9 kg de residuos sólidos no peligrosos.

Cuadro N° 5: Resumen de registros internos del ejercicio 2023

PERIODO	CLASIFICACIÓN DE RESIDUO	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS (kg)
2023	No peligroso	20.9
	RAEE	256.35

Fuente: Elaboración propia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro N° 6: Información presentada por el administrado mediante
el registro N° 2024-E01-071422**

EQUANS

Equipe de Gestión

Reporte de Generación de Residuos Sólidos

Código: SSOMA-F-122

Versión: 001

Fecha: 30/09/2021

Proyecto / Sede:

CONCESION SAN MARTIN

Lugar:

Jr. Alegria Arias de Morey 354 - Tarapoto - Oficina.

Jefe Directo:

INUMA GONZALES, ELMER

Fecha:

6/12/23

Hora:

09:20

Residuos sólidos

Unidad

Destino

Tipo

Descripción

Cant. (kg)

Almacén Temporal

Disposición Final

No peligrosos

Cartón

4.9

SI

N.A

No peligrosos

Otros

16

SI

N.A

(...)

Nota: Reporte de Generación de Residuos Sólidos del 6 de diciembre de 2023

EQUANS

Equipe de Gestión

Reporte de Generación de Residuos Sólidos

Código: SSOMA-F-122

Versión: 001

Fecha: 30/09/2021

Proyecto / Sede:

CONCESION SAN MARTIN

Lugar:

Jr. Alegria Arias de Morey 354

Jefe Directo:

INUMA GONZALES, ELMER

Fecha:

13/12/23

Hora:

15:50

Residuos sólidos

Unidad

Destino

Tipo

Descripción

Cant. (kg)

Almacén Temporal

Disposición Final

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Otros

87

SI

N.A

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Otros

95

SI

N.A

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Otros

8

SI

N.A

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Otros

1.75

SI

N.A

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Baterías

60

SI

N.A

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE

Otros

4.60

SI

N.A

Nota: Reporte de Generación de Residuos Sólidos del 13 de diciembre de 2023

31. Es así que, con base en el análisis de la información, la DSEM elaboró un cuadro comparativo entre los datos registrados en la plataforma del SIGERSOL y los consignados en los registros internos correspondientes al ejercicio 2023, constatándose la existencia de discrepancias en la información relativa a la generación de residuos sólidos no peligrosos y de RAEE, en comparación con lo reportado en la Declaración Anual 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 07: Comparación de la DAMRS 2023 y registros internos 2023

Tipo de residuo	Declaración Anual 2023 (Kg)		Registro interno 2023 (Kg)	
No Peligrosos	Cartón	0.00	Cartón	4.90
	Otros	0.00	Otros	16.00
Peligrosos	Otros	0.00	Otros	0.00
	Otros	0.00	Otros	0.00
RAEE	Baterías	0.00	Baterías	60.00
	Otros	0.00	Otros	196.4
Total de residuos sólidos		0.00	Total de residuos sólidos	277.3

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 0172-2024-OEFA/DSEM-CELE

32. Por lo tanto, se advierte que el administrado presentó información en la DAMRS 2023 de forma inconsistente a lo declarado en los registros internos del ejercicio 2023, en ese sentido, no cumplió con su finalidad de informar sobre el manejo de los residuos peligrosos dispuestos en el ejercicio 2023 en el S.E.R. Fotovoltaico San Martín.

33. Por lo tanto, se concluye que el administrado no cumplió con la presentación adecuada de la Declaración Anual correspondiente al periodo 2023, debido a la omisión de información completa sobre la generación de residuos sólidos, incumpliendo así el objetivo de reportar de manera íntegra la gestión de residuos sólidos efectuada durante dicho periodo.

❖ **Conclusión**

34. En atención a lo expuesto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenida en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

35. De acuerdo con dicha definición, la DAMRS es un documento mediante el cual el generador de residuos no municipales tiene el deber de declarar cómo ha manejado los residuos sólidos que se encuentren bajo su responsabilidad; es decir, debe describir todas las actividades efectuadas para su gestión integral, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos no municipales.
36. En el presente caso, si bien el administrado presentó el 19 de abril de 2024 en el SIGERSOL la DAMRS 2023, cumpliendo de esta manera con el plazo y forma, se advierte que no cumplió con el modo, debido a que no registró los datos de los residuos sólidos dispuestos en su totalidad en la plataforma del SIGERSOL, correspondiente al ejercicio 2023.
37. Cabe añadir que, el administrado al presentar la DAMRS del año 2023 de forma incompleta no cumple su finalidad de informar respecto a la gestión de residuos sólidos realizada en dicho ejercicio, de acuerdo con el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° y el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIS. Por lo tanto, al no configurarse el cumplimiento del tercer elemento para la presentación de las DAMRS, es decir, el modo, en línea con lo señalado por el TFA, corresponde tener como no presentada la referida DAMRS 2023.
38. Al respecto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.
39. De lo mencionado, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó las DAMRS de los años 2022 y 2023, correspondientes al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

c) Análisis de los descargos de los Hechos imputados Nros. 1 y 2: Reconocimiento de responsabilidad

40. Mediante el primer escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados contenidos en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

41. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado no cumplió con la obligación ambiental de presentar las DAMRS de los años 2022 y 2023, correspondientes al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III.2 Hechos imputados Nros. 3 al 11: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto de los periodos 2022 y 2023, y primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

42. Sobre el particular, el literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
43. Al respecto, el artículo 24 de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), reconoce a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
44. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
45. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
46. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5°¹¹ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM RPAAE (en lo sucesivo, **RPAAE**), que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales

¹¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”

negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

47. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
48. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental¹², independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
49. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

50. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).
51. En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo¹³, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

¹² Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

¹³ Folio 90 del archivo “dia_SFD 92 localidades_Entelin” de la carpeta “IGA” obrante en el INAF bajo la denominación “Instrumento_de_gestión_ambiental_1648084025913”

52. Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

**Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de
operación) – Provincia de Bellavista**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Fuente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Valasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193561
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

**Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de
operación) – Provincia de Dorado**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauos	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de
operación) – Provincia de Huallaga**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de
operación) – Provincia de Huallaga**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martín	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martín	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiuc	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbán	309494	9296926
Shica	315561	9301221

55. Sobre la base de las consideraciones anteriores, se infiere que durante la Acción de Supervisión 2024 se desarrolló en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto materia de evaluación.

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 3 al 11

56. Conforme Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.
57. En consecuencia, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, la DSEM requirió al administrado la presentación de dichos informes, correspondientes a la etapa de operación, conforme lo establece la DIA para los periodos antes indicados, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 02: Requerimiento de información del Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024

7. Requerimiento de información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Informes de monitoreo de ruido ambiental, conforme a lo establecido para la etapa de operación de la DIA, desde el año 2022 hasta la fecha de firma de acta.	15
	Informes de radiaciones electromagnéticas, conforme a lo establecido para la etapa de operación de la DIA, desde el año 2022 hasta la fecha de firma de acta. La documentación debe consignar información de forma detallada y sustentada respecto del cumplimiento del compromiso ambiental contenido en la DIA, precisando las coordenadas UTM WGS84 de las estaciones de monitoreo, fecha de monitoreo, certificados de calibración de los equipos y métodos de ensayos acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL. El referido requerimiento de métodos de ensayos acreditados se basa en el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (RPAEE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.	

58. En atención al requerimiento formulado por la DSEM, mediante Carta N.° 1435-2024/ENTELIN¹⁴ del 24 de junio de 2024, el administrado remitió al OEFA el Informe Ambiental Anual (en adelante, IAA) correspondiente al ejercicio 2023. En dicho documento, el administrado manifestó que la DIA aprobada no especifica los puntos en los que debe realizarse el monitoreo de calidad de ruido ambiental; asimismo, señaló que se encontraba gestionando la actualización del referido programa con la finalidad de incluir dichos puntos de monitoreo.
59. Sobre el particular, esta autoridad instructora efectuó la verificación integral de la información vinculada al Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, IGA) del administrado, disponible en la plataforma del INAF del OEFA. Como resultado, se constató la existencia de cuatro (4) planos en los que se encuentran consignados los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, distribuidos por cada una de las provincias comprendidas. En total, se identificaron noventa y dos (92) puntos de monitoreo, correspondiendo un (1) punto de monitoreo por cada localidad beneficiada, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

¹⁴

Registro N° 2024-E01-071422

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

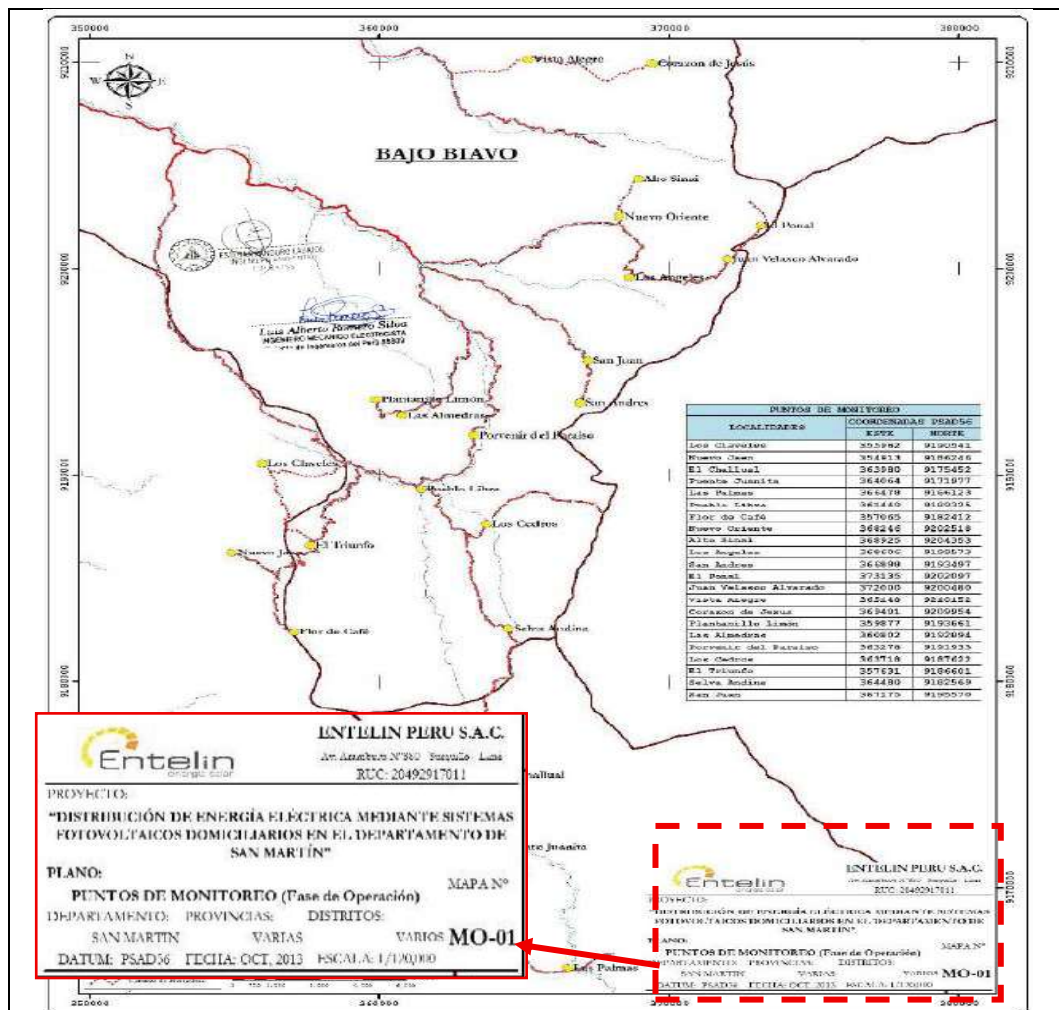


Imagen N° 3: Plano MO-01 – Puntos de Monitoreo (fase de Operación) correspondiente a la provincia de Bellavista

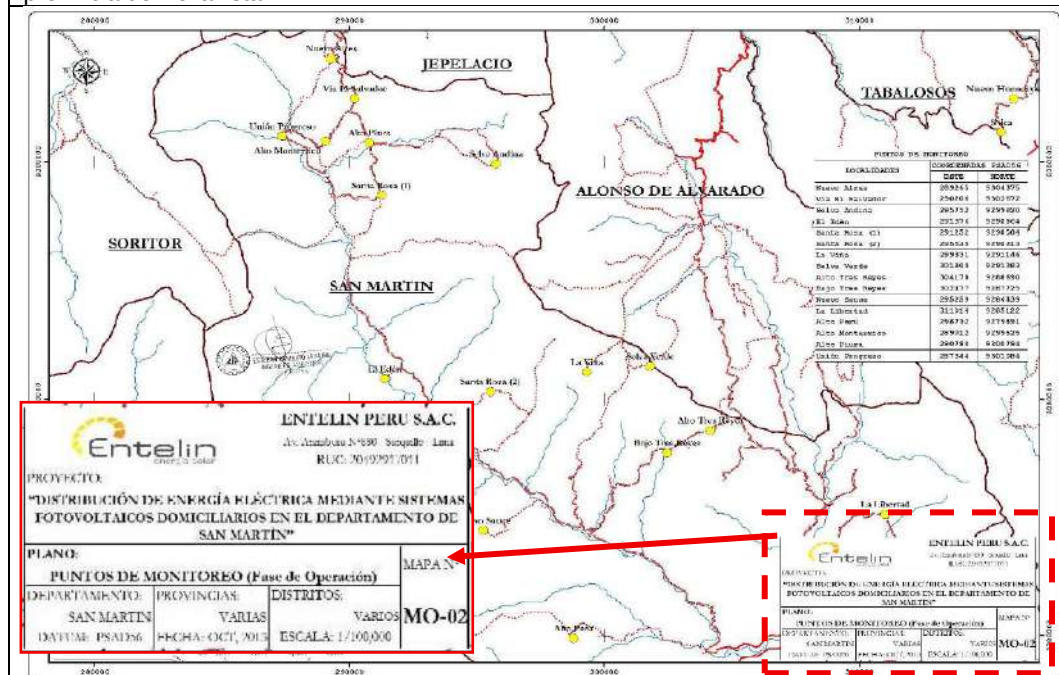


Imagen N° 4: Plano MO-02 – Puntos de Monitoreo (fase de Operación) correspondiente a la provincia de Dorado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

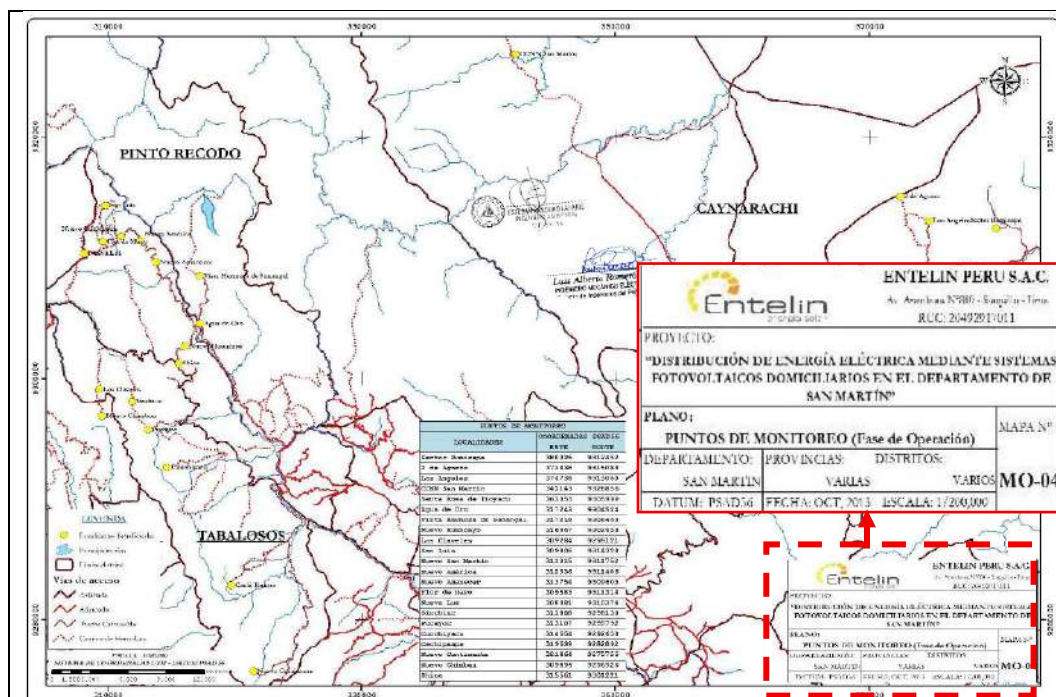


Imagen N° 5: Plano MO-04 – Puntos de Monitoreo (fase de Operación) correspondiente a la provincia de Lamas

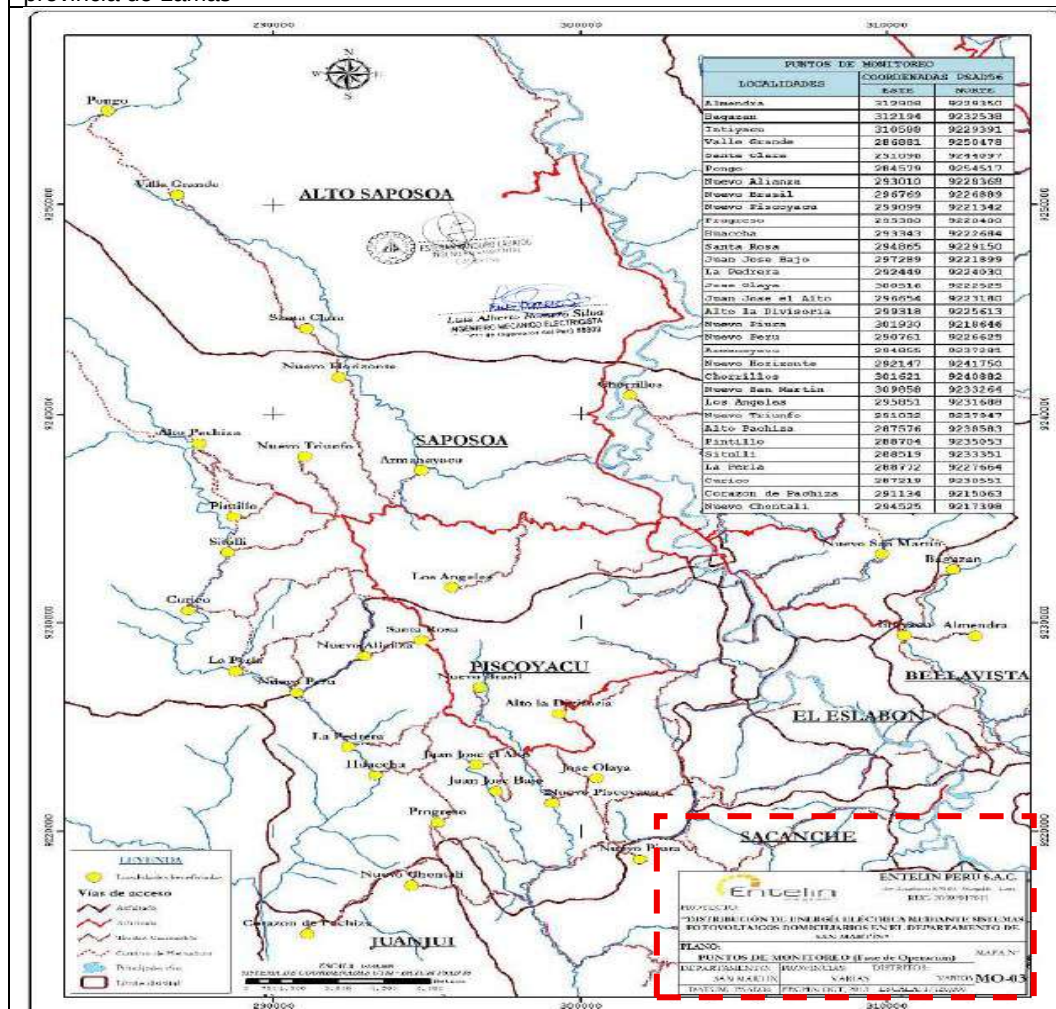


Imagen N° 6: Plano MO-03 – Puntos de Monitoreo (fase de Operación) correspondiente a la provincia de Huallaga



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

60. En ese sentido, tal como se aprecia en las imágenes precedentes, corresponde desestimar lo alegado por el administrado, **en la medida que los puntos de monitoreo ambiental se encuentran debidamente consignados en la información complementaria del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado**. En consecuencia, el administrado disponía de la información suficiente para ejecutar los monitoreos de calidad de ruido ambiental en los periodos establecidos, por lo que su omisión carece de sustento.

61. Del acuerdo a lo expuesto, se concluye que el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

❖ Conclusión

62. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

63. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFASMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

64. Por lo tanto, de la revisión y análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto de los periodos 2022 y 2023, y primer trimestre del ejercicio 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

d) Análisis de los descargos de los Hechos imputados Nros. 3 al 11: Reconocimiento de responsabilidad

65. Mediante el primer escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados contenidos en los numerales 3 al 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

66. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado no cumplió con lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto de los periodos 2022 y 2023, y primer trimestre del ejercicio 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.3. Hechos imputados Nros. 12 al 20: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto de los periodos 2022 y 2023, y primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Marco normativo aplicable

67. Sobre el particular, el literal h) de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
68. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, reconoce a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
69. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
70. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
71. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5^o¹⁵ del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
72. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
73. En esa línea, el TFA ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad

¹⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de certificación ambiental¹⁶, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.

74. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

75. En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo¹⁷, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

76. Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

¹⁶ Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

¹⁷ Folio 90 del archivo “dia_SFD 92 localidades_Entelin” de la carpeta “IGA” obrante en el INAF bajo la denominación “Instrumento_de_gestión_ambiental_1648084025913”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagasan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga

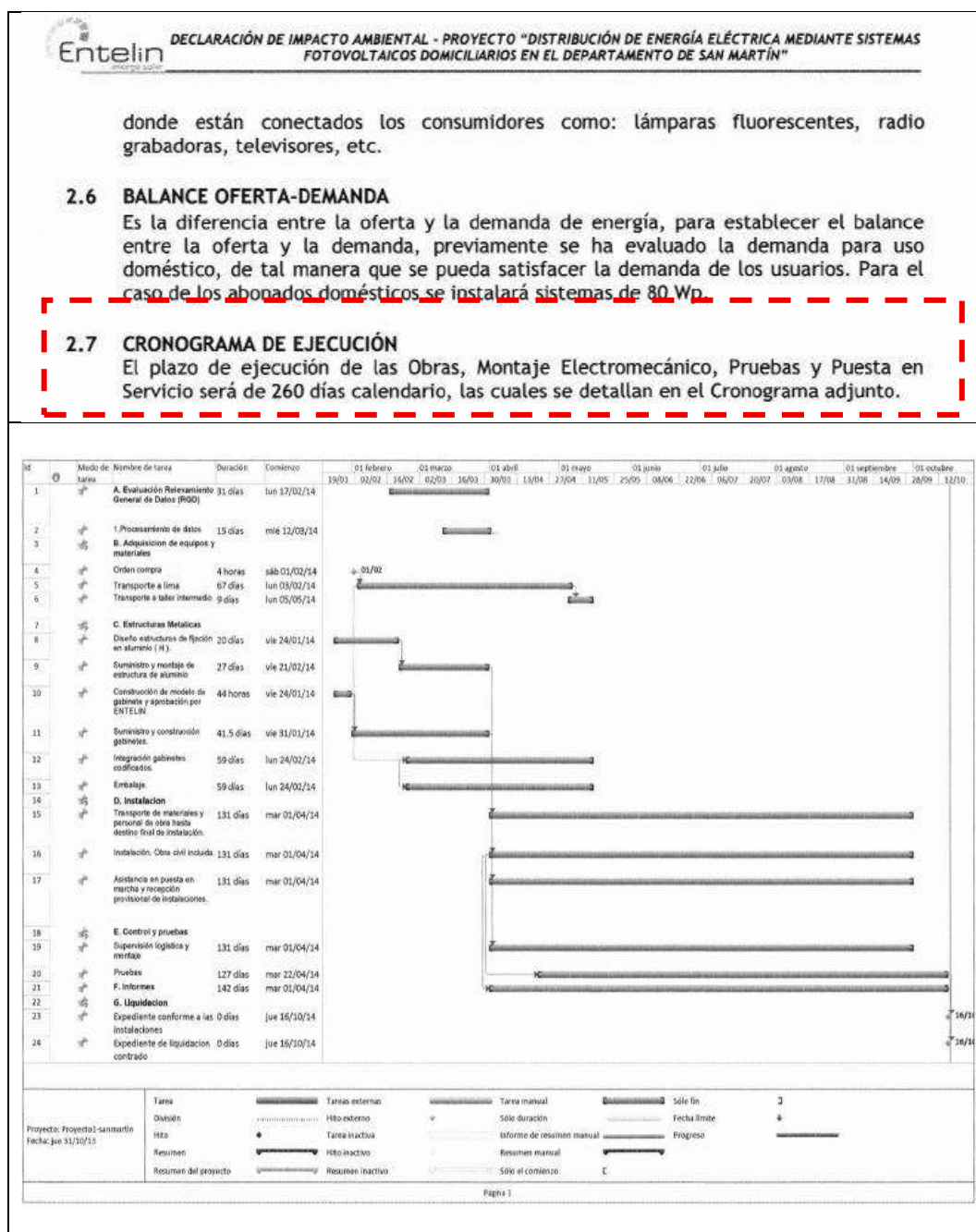
PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCMN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchic	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimban	309494	9296926
Shica	315561	9301221

77. En atención a lo expuesto, se determina que el **administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto y en el parámetro densidad de flujo**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

magnético (medido en unidades de microteslas - uT), en tanto la DIA establece que para efectuar las mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital.

78. Es importante señalar que la etapa de construcción del Proyecto “Distribución de Energía Eléctrica Mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín” tuvo una duración de 260 días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 2.6 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada. Dichas actividades de ejecución se iniciaron el 17 de febrero de 2014 y culminaron el 16 de octubre del mismo año, según lo indicado en el Anexo N.º 8 (Cronograma de Ejecución) del Instrumento de Gestión Ambiental, el cual se presenta a continuación:



79. Sobre la base de las consideraciones anteriores, se infiere que durante la Acción de Supervisión 2024 se desarrolló en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto materia de evaluación.

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 12 al 20

80. Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.
81. En consecuencia, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, la DSEM requirió al administrado la presentación de dichos informes, correspondientes a la etapa de operación, conforme lo establece la DIA para los periodos antes indicados, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 7: Requerimiento de información del Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024

7. Requerimiento de información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Informes de monitoreo de ruido ambiental, conforme a lo establecido para la etapa de operación de la DIA, desde el año 2022 hasta la fecha de firma de acta.	15
	Informes de radiaciones electromagnéticas, conforme a lo establecido para la etapa de operación de la DIA, desde el año 2022 hasta la fecha de firma de acta. La documentación debe consignar información de forma detallada y sustentada respecto del cumplimiento del compromiso ambiental contenido en la DIA, precisando las coordenadas UTM WGS84 de las estaciones de monitoreo, fecha de monitoreo, certificados de calibración de los equipos y métodos de ensayos acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL. El referido requerimiento de métodos de ensayos acreditados se basa en el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (RPAAE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.	

82. En atención al requerimiento efectuado por la DSEM, mediante Carta N° 1435-2024/ENTELIN de fecha 24 de junio de 2024, el administrado remitió al OEFA el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al ejercicio 2023. En dicho documento, el administrado señaló que la DIA aprobada no especifica los puntos en los que debía efectuarse el monitoreo de radiaciones no ionizantes; asimismo, indicó que se encontraba gestionando la actualización del referido programa, con la finalidad de incluir dichos puntos de monitoreo.
83. Sobre el particular, esta autoridad instructora efectuó la verificación integral de la información vinculada al Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, IGA) del administrado, disponible en la plataforma del INAF del OEFA. Como resultado, se constató la existencia de cuatro (4) planos en los que se encuentran consignados los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, distribuidos por cada una de las provincias comprendidas. En total, se identificaron noventa y dos (92) puntos de monitoreo, correspondiendo un (1) punto de monitoreo por cada localidad beneficiada, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

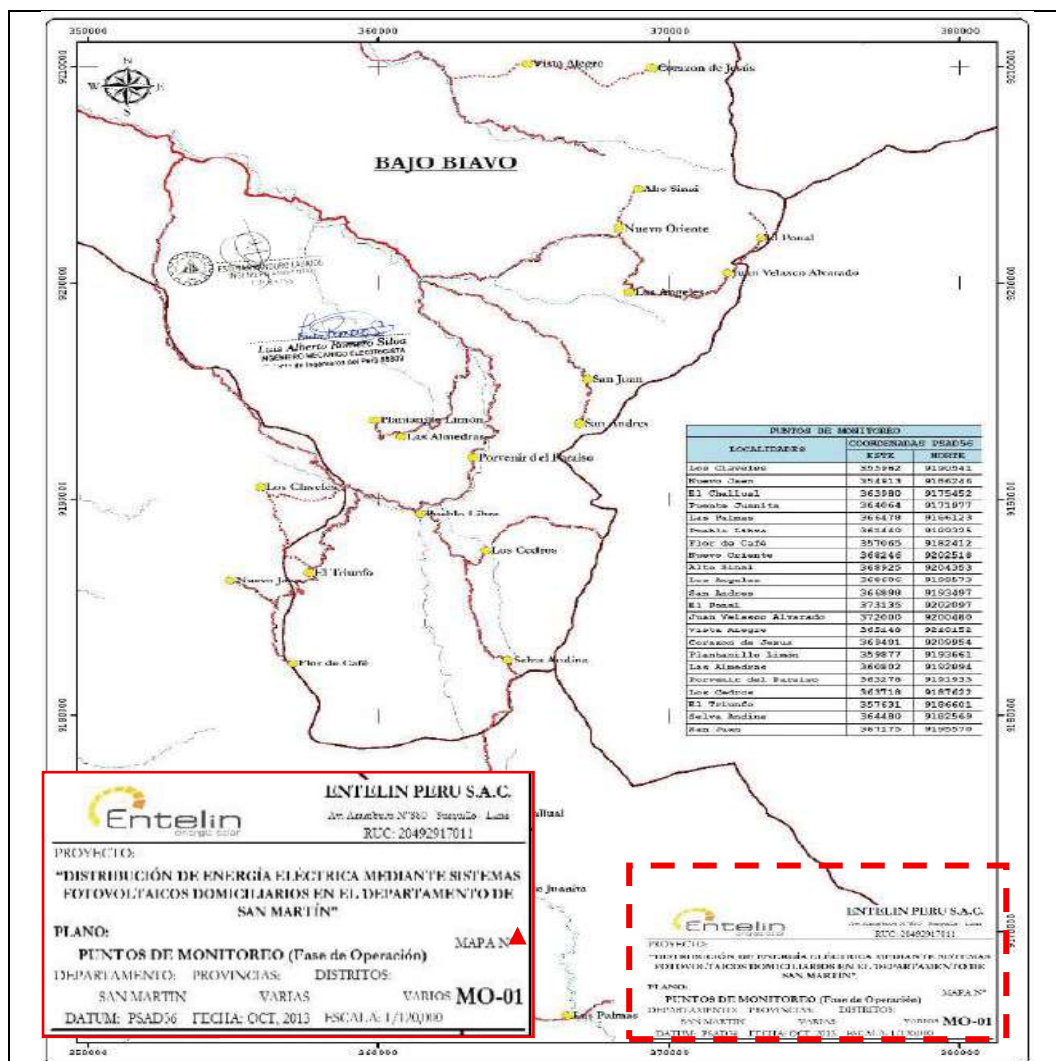


Imagen N° 8: Plano MO-01 – Puntos de Monitoreo (fase de Operación) correspondiente a la provincia de Bellavista

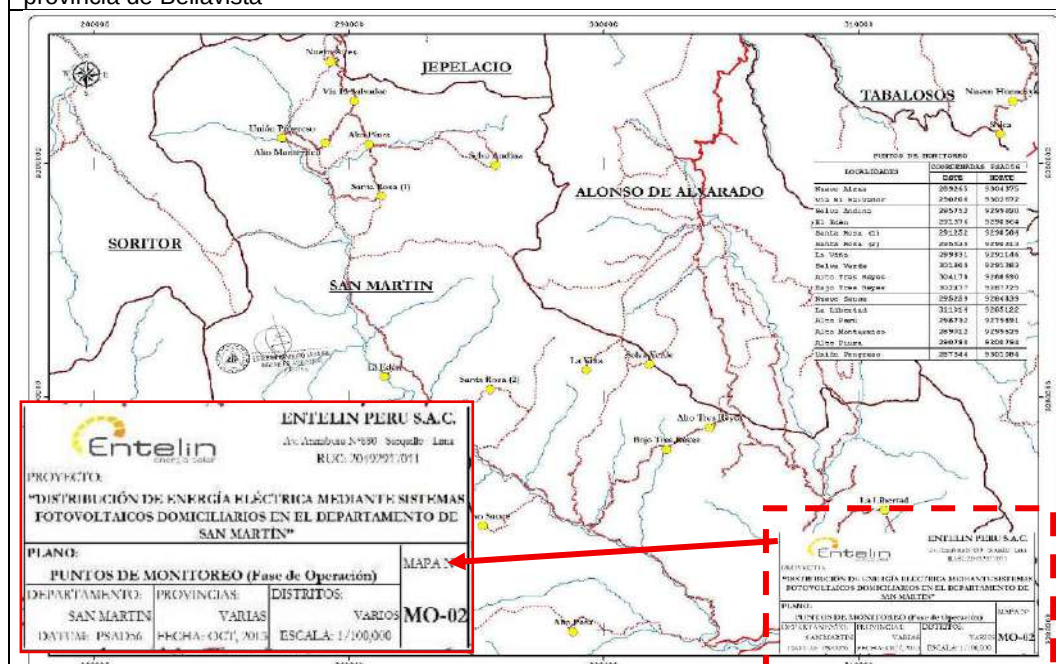


Imagen N° 9: Plano MO-02 – Puntos de Monitoreo (fase de Operación) correspondiente a la provincia de Dorado

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml!>





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

84. En ese sentido, tal como se aprecia en las imágenes precedentes, corresponde desestimar lo alegado por el administrado, en la medida que los puntos de monitoreo ambiental se encuentran debidamente consignados en la información complementaria del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. En consecuencia, el administrado disponía de la información suficiente para ejecutar los monitoreos de radiaciones no ionizantes en los periodos establecidos, por lo que su omisión carece de sustento.
85. De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

❖ Conclusión

86. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
87. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFASMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
88. Por lo tanto, de la revisión y análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, se concluyó que el administrado habría incumplido lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto de los periodos 2022 y 2023, y primer trimestre del ejercicio 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

d) Análisis de los descargos de los Hechos imputados Nros. 12 al 20: Reconocimiento de responsabilidad

89. Mediante el primer escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados contenidos en los numerales 12 al 20 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
90. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado no cumplió con lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto de los periodos 2022 y 2023, y primer trimestre del ejercicio 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.4. Hecho imputado N° 21: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa

Hecho imputado N° 22: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa

a) Normativa ambiental aplicable

91. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, LCE) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
92. En el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, IAA) correspondiente al ejercicio anterior.
93. Asimismo, en dicho numeral del artículo 119° del RPAAE, se señala que el Informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
94. En concordancia con ello, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se dispone que en un plazo de noventa (90) días hábiles se emite los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual. Aunado a ello, se precisa que, mientras no se apruebe dichos Términos de Referencia, se aplica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 029-94-EM- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
95. Mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM del 9 de agosto de 2022, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial. Cabe precisar que la publicación de los referidos TDR fue realizada el 11 de agosto de 2022.
96. Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual de las Actividades Eléctricas, señalando que los mismos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 de la referida resolución ministerial.
97. Cabe precisar que la publicación de los TDR de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM fue realizada el 11 de agosto de 2022; por lo tanto, resulta aplicable para el IAA del ejercicio 2022 y 2023.
98. Por tanto, el cumplimiento de presentación del IAA 2021 e IAA 2022, debe tener en cuenta las siguientes partes fundamentales:
 - (i) **El plazo:** el titular de la actividad eléctrica debió presentar el IAA 2022 hasta el 31 de marzo del 2023, y el IAA 2023 hasta el 31 marzo de 2024.

(ii) **La forma:** el titular de la actividad eléctrica debió presentar el IAA 2022 e IAA 2023 al OEFA mediante los medios oficiales autorizados.

(iii) **El Contenido:**

- IAA 2022 y 2023 deben contar con: (i) Datos generales; (ii) la descripción de la actividad eléctrica; (iii) el programa de monitoreo; (iv) el consumo de insumos, recursos, generación de residuos sólidos y otros; así como, (v) la matriz de cumplimiento de obligaciones y/o compromisos ambientales; (vi) la declaración del encargado de la gestión ambiental interna; (vii) la declaración del titular; y, (viii) la presentación de anexos, de corresponder.

99. Cabe indicar que, de acuerdo con el literal 3.4. del artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2021-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, establece que el "No presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual, o presentarlo de manera incompleta o inexacta, según el contenido, plazo y forma establecido en la normativa. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)".

100. Por lo que, el administrado -en su condición de titular eléctrico- tiene la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual (en adelante, **IAA**), en la forma y el plazo señalados por la norma.

b) Análisis de los Hechos imputados Nros. 21 y 22

101. En el marco de la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023. Es por ello que, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, le requirió al administrado la presentación de los IAA 2022 y 2023, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 12: Requerimiento de información del Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024

7. Requerimiento de información²	
Informe Ambiental Anual correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, conforme al numeral 119.1 del artículo 119º del RPAAE.	
2	En dichos informes se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en la DIA, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables.
15	

102. En atención al requerimiento formulado por la DSEM, mediante Carta N° 1435-2024/ENTELIN¹⁸ del 24 de junio de 2024, el administrado remitió al OEFA el IAA correspondiente al ejercicio 2023 de la S.E.R. Fotovoltaico San Martín, sin embargo, el IAA del 2022 no fue presentado.

103. Respecto del contenido del IAA 2023 de la S.E.R. Fotovoltaico San Martín, la DSEM evaluó minuciosamente su elaboración conforme a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM (Anexo N° 01) para las actividades eléctricas, concluyendo que el administrado cumplió con lo establecido.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 13. Extracto del IAA 2023 presentada con la Carta N° 1435-2024/ENTELIN

	INFORME CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 20/06/2024
INFORME AMBIENTAL ANUAL 2023 DE LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS DEL PROYECTO: “DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DOMICILIARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”		
ENTELIN PERÚ S.A.C.		
		
Elaborado por: Elmer Inuma Supervisor SSOMA	Revisado por: Elmer Inuma Supervisor SSOMA	Aprobado por: Julio Pérez Jefe de Proyecto

Cuadro N° 08. Presentación del IAA 2022 e IAA 2023

Documento y Ejercicio	Medio de Presentación	Fecha máxima de presentación	Fecha efectiva de presentación	Cumplimiento del plazo
IAA 2022	-	31 de marzo 2023	-	No
IAA 2023	Carta N° 1435-2024/ENTELIN	31 de marzo 2024	24 de junio 2024	No

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 0172-2024-OEFA/DSEM-CELE

104. Del cuadro previo se evidencia que, el IAA correspondiente al 2022 no fue presentado, mientras que el IAA del 2023 fue presentado fuera del plazo señalado en la normativa ambiental, incumpliendo lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE.

❖ Conclusión

105. En este punto se debe precisar que, el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que las personas que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar al OEFA, **hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior**. En dicho informe se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como de las disposiciones del presente Reglamento y las regulaciones ambientales que les sean aplicables, incluyendo información consolidada de los controles efectuados a sus emisiones y/o vertimientos.
106. En conclusión, conforme al análisis realizado y los medios probatorios que obran en el expediente, para esta Autoridad Instructora, el administrado habría incurrido en infracción administrativa al observarse que no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, y, porque no presentó el Informe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, dentro del plazo establecido en la normativa, incumpléndose lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental. Por tanto, **correspondió el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.**

c) Análisis de los descargos de los Hechos imputados Nros. 21 y 22: Reconocimiento de responsabilidad

107. Mediante el escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados contenidos en los numerales 21 y 22 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
108. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se concluye que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, y, además, porque no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, dentro del plazo establecido en la normativa, incumpléndose lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° del Reglamento para la Protección Ambiental. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad de los presentes extremos del PAS.**

III.5. Hecho imputado N° 23: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondientes al periodo 2022

a) Normativa ambiental aplicable:

109. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales**¹⁹.
110. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
111. El literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión 2019**), derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución N° 00019-2025-OEFA/CD, publicada el 23 julio 2025, salvo su Segunda Disposición Complementaria Transitoria - vigente al momento de la Supervisión Regular 2023 - establece que el supervisor tiene la facultad de requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de los obligaciones fiscalizables

19

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

(...)

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)"

del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

112. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA²⁰, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
113. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)²¹ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
114. En base a la normativa expuesta, el TFA en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
- a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - b) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - c) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
115. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
116. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión **en el plazo, forma y condición de cumplimiento.**
117. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

²⁰ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (...)

“Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)”

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.”

b) Análisis del Hecho imputado N° 23

118. Sobre este extremo, cabe precisar que la Autoridad Supervisora luego del análisis realizado, recomendó el inicio del PAS sobre el extremo del hecho detectado N° 2 respecto a que el administrado no conduce los registros internos de residuos sólidos del periodo 2022. Sin embargo, esta Subdirección en calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador²² y el artículo 62 del ROF del MINAM²³, considera iniciar un PAS *-respecto a este extremo del hecho detectado-* conforme a los términos señalados en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la presente Resolución y en la línea del presente análisis.
119. Mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que presente – entre otros – **los registros internos de residuos sólidos del periodo 2022**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 09. Extracto del Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024

7. Requerimiento de información ³		
4	Registro Interno sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos del Proyecto "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín" de los ejercicios 2022 y 2023; conforme al literal b) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	15

120. En ese sentido, considerando que la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión, el administrado tenía plazo hasta el 12 de junio de 2024 para remitir la información solicitada.
121. En respuesta al requerimiento, mediante la Carta 1424-2024/ENTELIN del 12 de junio de 2024 con registro N° 2024-E01-067496, el administrado solicitó ampliación de plazo por ocho (08) días hábiles para cumplir con los requerimientos de información formulados en el Acta de Supervisión. En atención a la comunicación presentada por el administrado, mediante Carta N° 01357-2024-OEFA/DSEM²⁴, la DSEM otorgó el plazo adicional solicitado, contado a partir del día hábil siguiente de notificada dicha carta, que fue el día 25 de junio de 2024, por lo que, la ampliación del plazo para presentar la información solicitada **venció el 05 de julio de 2024.**
122. Al respecto, en atención al requerimiento de información de la DSEM, el administrado presentó la Carta N° 1435-2024-/ENTENLIN²⁵ del 24 de junio de 2024, sin embargo,

²² Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA
"Artículo 4°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
(...)
4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

²³ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM
"Artículo 62°.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:
Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental (...).

²⁴ Con el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica del 25 de junio del 2024 a las 10:44 am.

²⁵ Registro N° 2024-E01-071422



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la información presentada no se evidencia la presentación de los Registros Internos correspondiente al periodo del año 2022.

123. Pues bien, en línea con lo expuesto, resulta importante precisar que, el TFA²⁶ ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea; toda vez que, se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
124. Ahora bien, respecto a la condición de cumplimiento del requerimiento señalado por el TFA mediante la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, esta Autoridad analizó el requerimiento efectuado por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión el 22 de mayo de 2024, y verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:
- (i) Cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento (**se amplió hasta el 05 de julio de 2024**);
 - (ii) Señala la forma en la cual debe ser cumplida (plataforma de mesa de partes virtual del OEFA, en el siguiente link: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>); y
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
125. Asimismo, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme²⁷, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
126. Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo del año 2022. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- c) Análisis de los descargos del Hecho imputado N° 23: Reconocimiento de responsabilidad**
127. Mediante el escrito de descargos el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado contenido en el numeral 23 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
128. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se concluye que el administrado no cumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que, no presentó la información requerida dentro del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de

²⁶ Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51.
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCION%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

²⁷ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo del año 2022. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del presente extremo del PAS**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

129. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁸.
130. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
131. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
132. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
133. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de

²⁸ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

²⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

134. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.1. Hechos imputados Nros. 1, 2, 21, 22 y 23

135. En el presente caso, las conductas infractoras se encuentran referidas a que el administrado:
- (i) No reportó a través del SIGERSOL la DAMR 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
 - (ii) No reportó a través del SIGERSOL la DAMR 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
 - (iii) No presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
 - (iv) No presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa.
 - (v) No presentó la información requerida por la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, consistente en los Registros Internos correspondiente al periodo 2022
136. Al respecto, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
137. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
138. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA; **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

IV.2.2 Hechos imputados Nros. 3 al 20

139. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas al incumplimiento del administrado de lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que:
- No realizó el monitoreo de durante el primer trimestre del ejercicio 2022.
 - No realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022.
 - No realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022.
 - No realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022
 - No realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- No realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023
- No realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024

140. Al respecto, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³⁰.
141. En tal sentido, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³¹.
142. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear y cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.

³⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³¹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

143. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar un monitoreo posterior con metodologías acreditadas, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
144. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; esta Autoridad considera que **no corresponde la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

145. Mediante el segundo escrito de descargo el administrado presentó alegatos y medios probatorios, tales como facturas electrónicas, boletas de pago, entre otros documentos, a fin de que sean considerados en el beneficio ilícito de la imposición de la multa; en consecuencia, cabe precisar que dichos alegatos han sido analizados y valorados en el Informe N° 03174-2025-OEFA/DFAI-SSAG que contiene el análisis de la metodología sobre la multa correspondiente a los hechos imputados materia de análisis en el presente PAS.
146. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las Infracciones indicadas en los numerales del **1 al 23** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde la imposición de una multa por el monto de **27.935 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa final	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.550 UIT	0.275 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.815 UIT	0.408 UIT
3	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.415 UIT	2.208 UIT
4	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.231 UIT	2.116 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.109 UIT	2.055 UIT
6	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022,	4.221 UIT	2.111 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental		
7	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.279 UIT	2.140 UIT
8	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.388 UIT	2.194 UIT
9	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.009 UIT	2.005 UIT
10	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.031 UIT	2.016 UIT
11	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	4.018 UIT	2.009 UIT
12	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.883 UIT	0.942 UIT
13	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.805 UIT	0.903 UIT
14	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.756 UIT	0.878 UIT
15	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.801 UIT	0.901 UIT
16	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.825 UIT	0.913 UIT
17	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.872 UIT	0.936 UIT
18	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.711 UIT	0.856 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.719 UIT	0.860 UIT
20	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1.714 UIT	0.857 UIT
21	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa	0.460 UIT	0.230 UIT
22	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa	0.120 UIT	0.060 UIT
23	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo 2022	0.123 UIT	0.062 UIT
Multa Total			27.935 UIT

147. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03174-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³² y se adjunta.
148. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

149. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
150. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

³² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

³³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁴	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
3	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
4	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
5	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
6	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
7	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
8	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
9	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
10	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
11	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024,	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO

34

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁴	MC
	conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental						
12	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
13	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
14	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
15	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
16	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
17	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
18	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
19	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
20	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
21	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
22	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
23	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo 2022	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

151. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Entelin Perú SAC** por la comisión de las conductas infractoras N° **1 al 23** contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00692-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 27.935 UIT, vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final con reducción
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.275 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.408 UIT
3	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.208 UIT
4	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.116 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.055 UIT
6	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.111 UIT
7	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.140 UIT
8	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.194 UIT
9	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.005 UIT
10	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.016 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	2.009 UIT
12	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.942 UIT
13	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.903 UIT
14	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.878 UIT
15	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.901 UIT
16	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.913 UIT
17	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.936 UIT
18	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.856 UIT
19	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.860 UIT
20	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	0.857 UIT
21	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa	0.230 UIT
22	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa	0.060 UIT
23	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo 2022	0.062 UIT
Multa Total		27.935 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Entelin Perú SAC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Entelin Perú SAC**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo N° 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **Entelin Perú SAC**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁵.

Artículo 6°. – Informar a **Entelin Perú SAC**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **Entelin Perú SAC**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **Entelin Perú SAC**, el Informe N° 03174-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁶.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/lfti

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200069 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047692512	0.275 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047702512	0.408 UIT
3	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047712512	2.208 UIT
4	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047722512	2.116 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047732512	2.055 UIT
6	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047742512	2.111 UIT
7	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047752512	2.14 UIT
8	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047762512	2.194 UIT
9	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047772512	2.005 UIT
10	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047782512	2.016 UIT
11	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047792512	2.009 UIT
12	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047802512	0.942 UIT
13	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047812512	0.903 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

14	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047822512	0.878 UIT
15	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047832512	0.901 UIT
16	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047842512	0.913 UIT
17	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047852512	0.936 UIT
18	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047862512	0.856 UIT
19	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047872512	0.86 UIT
20	El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	00047882512	0.857 UIT
21	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa	00047892512	0.23 UIT
22	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa	00047902512	0.06 UIT
23	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo 2022	00047912512	0.062 UIT
Multa total CAM: 20251200069			27.935 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09301389"



09301389



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I01-041800

INFORME n.º 03174-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0671-2025-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Entelin Perú S.A.C.

FECHA : Jesús María, 5 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00692-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 8 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Entelin Perú S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de veintitrés (23) presuntas infracciones administrativas.

De acuerdo con el Acta de Supervisión, la unidad fiscalizable corresponde a la S.E.R. Fotovoltaico San Martín, cuya actividad o función es de “*distribución de energía eléctrica*”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con fecha 3 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00754-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por veintitrés (23) hechos imputados, así como la propuesta de multa ascendente a **40.993 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02750-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0671-2025-OEFA/DFAI/PAS la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 15:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 16:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 17:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 18:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 19:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 20:** El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- **Hecho imputado n.º 21:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa.
- **Hecho imputado n.º 22:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa.
- **Hecho imputado n.º 23:** El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo 2022.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a veintitrés (23) hechos imputados mencionados en el numeral anterior.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

autoridad correspondiente— podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, correspondientes a remisión de información, capacitaciones y monitoreos; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado. Asimismo, se encuentra en el escenario 2 para el hecho imputado n.º 23, correspondiente a obligaciones formales, que involucra costo de personal.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

"(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)"

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre el costo de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 22, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal correspondiente. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una capacitación anual para los hechos imputados n.ºs 1 y 22, correspondiente al periodo 2023. El costo de la capacitación será prorrateado, a fin de evitar la duplicidad de costos.
- Una capacitación anual para el hecho imputado n.º 2 correspondiente al periodo 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, se considerará un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n. 2: Perfil técnico del personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Elaboración: Subdirección de fiscalización en energía y minas (SFEM).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

D. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

Por otro lado, es importante resaltar que la legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

E. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, esta subdirección analizará los descargos presentados por el administrado mediante escrito con registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025 en donde menciona, entre otros, lo siguiente:

El administrado:

(...)

2.1. Hechos imputados n.º 1 al n.º 2:

En el Informe de Propuesta de Multa, la SSGI empleó una base de cálculo que incluye diversos valores estimados para determinar el costo evitado proveniente del beneficio ilícito. Entre ellos, y respecto de los puntos que cuestionamos en el presente descargo, se utilizaron los siguientes:

Concepto	Monto (S/) ¹
Remuneración Profesional (a):	S/ 26.042 por hora
Alquiler de laptop	S/ 13.280 por hora

No obstante, respecto a ello tenemos las siguientes observaciones, las cuales son aplicables respecto a los CE1 y CE2, de cada hecho imputado, definidos en el Informe de Propuesta de Multa:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Concepto	Comentario	Comprobante de Pago	Monto (S/) ²
Remuneración Profesional (a):	En esta categoría, la SSGI asigna una remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional "Especialista", por S/ 6,250.00 antes de aplicar el factor de ajuste. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Tal como se acredita en el Anexo 3, el profesional asignado por Entelin para la ejecución de las actividades vinculadas al costo evitado no percibe la remuneración proyectada por la SSGI. Por el contrario, la inversión real efectuada por Entelin asciende a S/ 3,000.00, monto que corresponde a la remuneración efectivamente pagada al profesional involucrado.	Boletas de pago del profesional especialista con cargo de Supervisor SSOMA correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 contenidas en adelante, el Anexo 3 .	S/ 12.50 por hora (considerando los criterios del Informe de Propuesta de Multa)
Alquiler de laptop	En esta categoría, la SSGI parte del supuesto de que Entelin incurrió en un costo por alquiler de los equipos. Sin embargo, ello no se ajusta a la realidad. Entelin no alquiló dichos equipos, sino que procedió a su adquisición, cuyo valor unitario asciende a USD \$666.36 (sin IGV) o 786.305³ (con IGV). En consecuencia, y conforme a los criterios contables aplicables, Entelin ha reconocido dicho valor mediante un proceso de depreciación lineal a 24 meses, que refleja el costo asociado al uso del equipo durante su vida útil. Ello determina un costo mensual de USD \$32.76 o (monto incluye IGV) o S/ 118.25 por unidad, el cual constituye el valor real que debe considerarse para efectos del cálculo del costo evitado.	Factura electrónica por la compra de la laptop modelo NBTPL16G1ULT532 G512G11P con número de Serie: PW0J81P5, la cual se encuentra contenida en el Anexo 4 .	S/ 0.50 por hora

Como se observa, los valores aplicados en el Informe de Propuesta de Multa no reflejan los costos reales incurridos por Entelin en actividades equiparables previas las cuales están debidamente acreditados en los anexos que se mencionan, generando una sobreestimación del costo evitado atribuido en este numeral.

En aplicación del artículo 248.3 del TUO de la LPAG —principio de razonabilidad— corresponde que la determinación de la multa considere los costos reales acreditados y, en consecuencia, se reduzca proporcionalmente el monto asignado para este ítem.

(...)

Respuesta a los descargos

De acuerdo con lo detallado en el numeral IV.1, sección A, el administrado se encuentra en el escenario 2, en la cual ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas; motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, para su posible estimación la boleta de pago y factura electrónica deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁵ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁶ (en adelante, **el TFA**).

En ese marco, el administrado ha presentado los siguientes documentos:

Imagen n.º 1: Boletas de pago del supervisor SSOMA (Anexo 3)

Boleta de Pago
Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)
Mes: Septiembre 2025

Sr(a):
DNI:
Condición: Domiciliado
Genero: M
Fecha de nacimiento: 22 octubre 1994
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: JR RENE BARTRA 179 Perú San Martín San Martín Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San Martín
Cargo: Supervisor Ssoma
Área: Concesión San Martín
Empresa: ENTELIN PERU SAC
RUC: 20492917011
Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna
Sueldo Base: S/ 3,000.00
Tipo Contrato: Servicio específico
Inicio Contrato: 31 julio 2023

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Horas no Trabajadas: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta
Salud: EsSalud
CUSPP:

INGRESOS		DESCUENTOS	
Sueldo	S/ 3,000.00	Afp Aporte	S/ 300.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 41.10
		Retención De Quinta Categoría	S/ 30.50
		Adelanto De Sueldo	S/ 1,200.00
		Descuento Atena	S/ 300.00
		APORTES	
		Vida Ley	S/ 8.10
		Sctr Pensión	S/ 14.40
		Sctr Salud	S/ 13.20
		Essalud	S/ 270.00
TOTAL HABERES: S/ 3,000.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,871.60	
NETO A PAGAR: S/ 1,128.40			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado electrónicamente por:

Nombre: Elmer Inuma Gonzales
Número de Documento: 71255248
Email: elmer.inuma@equans.com
Fecha: 13/11/2025 a las 12:33
IP: 201.240.183.147
Token: 5f70ba83dbed688c81116e22d84d0f63

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código



Boleta de Pago

Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)
Mes: Octubre 2025



Sr(a):
DNI:
Condición: Domiciliado
Genero: M
Fecha de nacimiento: 22 octubre 1994
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: JR RENE BARTRA 179 Perú San Martín San
Martín Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San Martín
Cargo: Supervisor Ssoma
Área: Concesión San Martín
Empresa: ENTELIN PERU SAC
RUC: 20492917011
Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna
Sueldo Base: S/ 3,000.00
Tipo Contrato: Servicio específico
Inicio Contrato: 31 julio 2023

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Horas no Trabajadas: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta
Salud: Es Salud
CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 3,000.00	DESCUENTOS	S/ 1,571.60
Sueldo	S/ 3,000.00	Afp Aporte	S/ 300.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 41.10
		Retención De Quinta Categoría	S/ 30.50
		Adelanto De Sueldo (QUINCENA)	S/ 1,200.00
		APORTES	S/ 305.70
		Essalud	S/ 270.00
		Sctr Pensión	S/ 14.40
		Sctr Salud	S/ 13.20
		Vida Ley	S/ 8.10
TOTAL HABERES: S/ 3,000.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,571.60	
NETO A PAGAR: S/ 1,428.40			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

SaenzTorres

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado electrónicamente por:

Nombre	Elmer Inuma Gonzales
Número de Documento	71255248
Email	elmer.inuma@equans.com
Fecha	13/11/2025 a las 12:33
IP	201.240.183.147
Token	250e3d6393bafc1f779ba51a7218e7ef

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código



Fuente: Escrito con registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º2: Factura F110-00068844 de compra de laptop (Anexo 6)



R.U.C. 20511063184
FACTURA
ELECTRÓNICA
F110-00068844

Lenovo (Asia Pacific) Limited Sucursal del Perú
Avenida República de Colombia Nro. 717, Oficina 601 (Edificio Plaza República Torre II), Lima-San Isidro
SAN ISIDRO - Lima - Lima

Nombre/Razón Social: ENTELIN PERÚ SAC
Dirección: AV. PASEO DE LA REPÚBLICA, 3717 - Lima-Distrito -
Provincia-Lima - LIM
Moneda: Dólares Americanos
Orden de Compra: 4500207629

RUC: 20492917011
Fecha Emisión: 24/06/2025 20:45:16
Forma de Pago: Crédito

Item	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento (afecto a IGV)	Valor Venta
1	21L4S3CD18	NBTP16G1ULT532GS12G11P Nº de Serie PW0J81PS	EA	1.00	666.36	786.30	0.00	666.36
2	21KTS23718	NBWSP16G3ULT764G1T11P Nº de Serie PFSJRW99 PFSJVSXB	EA	2.00	1,291.65	1,524.15	0.00	2,583.30

SON TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES
ESTADOUNIDENSES CON SESENTA CENTIMOS

Op. Gravada	US\$	3,249.66
I.G.V	US\$	584.94
Op. Inafecta	US\$	0.00
Op. Exonerada	US\$	0.00
Op. Exportación	US\$	0.00
Importe Total	US\$	3,834.60

CUOTAS

Nro. de cuota	Fecha de Vencimiento	Tipo de Moneda	Monto de Cuota
1	23/06/2025	Dólares	3,834.60

Observaciones de SUNAT:
La factura número F110-00068844, ha sido aceptada

Información Adicional

1	Número de nota de entrega	5271636787
2	Número de orden interno	4331232546
3	Número de documento interno	6164190433
4	Tipo de Venta	VENTA DE EQUIPOS
5	Notas	N/A
6	Centros de Atención	Productos IDEIA: 080054442 - Productos Think: 0-800-55-981
7	Información adicional	1215058708
8	Condiciones de pago / Payment Conditions	Condiciones de Pago: esta factura deberá ser pagada a su presentación. De pagarse la presente factura en moneda nacional deberá utilizarse el tipo de cambio de venta (aplicable a la oferta y demanda de billetes) que corresponda al día de pago efectivo
9	Términos y condiciones de pago	60 DIAS
10	Agente de Retención de IGV	Lenovo(Asia Pacific) Limited, Sucursal del Perú es Agente de Retención - No retener 3% de IGV(Base Legal inciso d) artículo 5 de la Resolución de Superintendencia No. 037-2002/SUNAT)

Código Hash: 9WoFv8r6mY+JBn+oUqN+I5ldgA= Página 1/2 R.U.C. 20511063184-F110-00068844

Fuente: Escrito con registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025

Respecto a las boletas de pago (Anexo 6), dichos documentos constituyen un comprobante laboral emitido formalmente por el administrado en su calidad de empleador, en el marco de sus obligaciones laborales. Asimismo, las boletas cuentan con firma electrónica, la cual le otorga autenticidad e integridad. En ese



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, se considera que las boletas de pagos cumplen con los estándares mínimos para ser reconocida como medio probatorio idóneo y válido.

En esa línea, de la revisión de las boletas de pago, se observa que corresponde al cargo de *Supervisor SSOMA* (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente), la cual está directamente vinculado al costo evitado plateando. Por lo tanto, para términos del cálculo de la multa se valida la especificidad de las boletas de pago.

En consecuencia, las boletas de pagos reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se acepta lo alegado por el administrado para el presente extremo**.

En relación a la factura FF110-00068844 (Anexo 6):

Cuadro n.º 3: Factura consultada en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
F110-00068844	\$3,834.60	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F110-00068844 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En ese sentido, se tiene que la factura que el administrado adjunta resulta válida.

De la revisión de la factura, se observa la descripción *NBTP16G1ULT532G512G11P N° de Serie: PW0J81P5*. Cabe precisar que el costo evitado considerado en el cálculo de multa corresponde al alquiler de laptop, el cual se utiliza como referencia razonable para aproximar el costo asociado al tiempo de uso del equipo. En ese sentido, la descripción consignada en la factura (referida a la adquisición de un bien) no permite establecer una correspondencia directa con el concepto de alquiler evaluado. Por lo tanto, no es posible validar la especificidad de la factura.

En consecuencia, la factura electrónica no reúne los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, no considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se rechaza lo alegado por el administrado para el presente extremo**.

El administrado:

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2. Hechos imputados n.º 3 al n.º 11:

En el Informe de Propuesta de Multa, la SSGI empleó una base de cálculo que incluye diversos valores estimados para determinar el costo evitado proveniente del beneficio ilícito. Entre ellos, y respecto de los puntos que cuestionamos en el presente descargo, se utilizaron los siguientes:

Concepto	Monto (S/) ⁴
Remuneración Profesional (a):	S/ 26.042 por hora
Remuneración Profesional (b):	S/ 9.792 por hora
Alquiler de la camioneta:	S/ 119.664 por hora

No obstante, respecto a ello tenemos las siguientes observaciones, las cuales son aplicables respecto a los CE1 y CE2, de cada hecho imputado, definidos en el Informe de Propuesta de Multa:

Concepto	Comentario	Comprobante de Pago	Monto (S/) ⁵
Remuneración Profesional (a):	En esta categoría, la SSGI asigna una remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional "Especialista", por S/ 6,250.00 antes de aplicar el factor de ajuste. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Tal como se acredita en el Anexo 3, el profesional asignado por Entelin para la ejecución de las actividades vinculadas al costo evitado no percibe la remuneración proyectada por la SSGI. Por el contrario, la inversión real efectuada por Entelin asciende a S/ 3,000.00, monto que corresponde a la remuneración efectivamente pagada al profesional involucrado.	Boletas de pago del profesional especialista con cargo de Supervisor SSOMA correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 contenidas en adelante, el Anexo 3 .	S/ 12.50 por hora (considerando los criterios del Informe de Propuesta de Multa)
Remuneración Profesional (b):	En esta categoría, la SSGI asigna una remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional "Especialista", por S/ 2,350.00 antes de aplicar el factor de ajuste. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Tal como se acredita en el Anexo 5, el profesional asignado por Entelin para la ejecución de las actividades vinculadas al costo evitado no percibe la remuneración proyectada por la SSGI. Por el contrario, la inversión real efectuada por Entelin asciende a S/ 1,800.00, monto que corresponde a la remuneración efectivamente pagada al profesional involucrado.	Boletas de pago del profesional técnico con cargo de Asistente SSOMA correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 contenidos en el Anexo 5 .	S/ 7.50 por hora (considerando los criterios del Informe de Propuesta de Multa)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Alquiler de la camioneta:	En esta categoría, la SSGI ha considerado que “el precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor)” obteniendo un monto, antes de aplicar el factor de ajuste, equivalente a S/ 119.664. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Siguiendo el mismo criterio de la SSGI, Entelin ha adjuntado en el Anexo 6 los comprobantes de pago correspondientes a dichos conceptos acorde al siguiente detalle: (i) Precio mensual de alquiler del vehículo (incluye mantenimiento): USD \$1,613.69 o S/ 5383.27⁶ (ii) Salario mensual del conductor designado: S/ 1500.00 (iii) Precio promedio del combustible utilizado por mes: $(153.00 + 139.00 + 81.00) \times 3 = \text{S/}1,119.00$ En conjunto, estos conceptos arrojan un costo mensual de: S/ 8,002.27	(i) Factura Electrónica correspondiente al alquiler de vehículo respecto al mes de enero de 2020. (ii) Boletas de pago del Conductor Ayudante correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025. (iii) Facturas electrónicas respecto a la compra de combustible de fechas 6, 13 y 15 de marzo de 2020. Dichos comprobantes de pago contenidos en el Anexo 6	S/ 33.35 por hora

Como se observa, los valores aplicados en el Informe de Propuesta de Multa no reflejan los costos reales incurridos por Entelin en actividades equiparables previas las cuales están debidamente acreditados en los Anexos que se mencionan, generando una sobreestimación del costo evitado y por ende una errada calificación del beneficio ilícito atribuido en este numeral.

En aplicación del artículo 248.3 del TUO de la LPAG —principio de razonabilidad— corresponde que la determinación de la multa considere los costos reales acreditados y, en consecuencia, se reduzca proporcionalmente el monto asignado para este ítem.

Respuesta a los descargos

De acuerdo con lo detallado en el numeral IV.1, sección A, el administrado se encuentra en el escenario 2, en la cual ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas; motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, para su posible estimación la boleta de pago y factura electrónica deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁷ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁸ (en adelante, **el TFA**).

En ese marco, el administrado ha presentado los siguientes documentos:

Imagen n.º 3: Boletas de pago del supervisor SSOMA (Anexo 3)

Boleta de Pago

Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)

Mes: Septiembre 2025

Sr(a):

DNI:

Condición: Domiciliado

Genero: M

Fecha de nacimiento: 22 octubre 1994

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: JR RENE BARTRA 179 Perú San Martín San Martín Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San Martín

Cargo: Supervisor Ssoma

Área: Concesión San Martín

Empresa: ENTELIN PERU SAC

RUC: 20492917011

Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna

Sueldo Base: S/ 3,000.00

Tipo Contrato: Servicio específico

Inicio Contrato: 31 julio 2023

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Horas no Trabajadas: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta

Salud: EsSalud

CUSPP:

INGRESOS		S/ 3,000.00	
Sueldo		S/ 3,000.00	

DESCUENTOS		S/ 1,871.60	
Afp Aporte		S/ 300.00	
Afp Prima De Seguros		S/ 41.10	
Retención De Quinta Categoría		S/ 30.50	
Adelanto De Sueldo		S/ 1,200.00	
Descuento Atena		S/ 300.00	

APORTES		S/ 305.70	
Vida Ley		S/ 8.10	
Sctr Pensión		S/ 14.40	
Sctr Salud		S/ 13.20	
Essalud		S/ 270.00	

TOTAL HABERES: S/ 3,000.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,871.60	
NETO A PAGAR: S/ 1,128.40			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁸ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado electrónicamente por:

Nombre: Elmer Inuma Gonzales
Número de Documento: 71255248
Email: elmer.inuma@equans.com
Fecha: 13/11/2025 a las 12:33
IP: 201.240.183.147
Token: 5f70ba83dbed688c81116e22d84d0f63

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código



Boleta de Pago

Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)
Mes: Octubre 2025



Sr(a):
DNI:
Condición: Domiciliado
Genero: M
Fecha de nacimiento: 22 octubre 1994
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: JR RENE BARTRA 179 Perú San Martín San
Martín Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San Martín
Cargo: Supervisor Ssoma
Área: Concesión San Martín
Empresa: ENTELIN PERU SAC
RUC: 20492917011
Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna
Sueldo Base: S/ 3,000.00
Tipo Contrato: Servicio específico
Inicio Contrato: 31 julio 2023

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Horas no Trabajadas: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta
Salud: EsSalud
CUSPP:

DETALLES

INGRESOS		DESCUENTOS	
S/ 3,000.00		S/ 1,571.60	
Sueldo	S/ 3,000.00	Afp Aporte	S/ 300.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 41.10
		Retención De Quinta Categoría	S/ 30.50
		Adelanto De Sueldo (QUINCENA)	S/ 1,200.00
		APORTES	
		S/ 305.70	
		Essalud	S/ 270.00
		Sctr Pensión	S/ 14.40
		Sctr Salud	S/ 13.20
		Vida Ley	S/ 8.10
TOTAL HABERES: S/ 3,000.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,571.60	
NETO A PAGAR: S/ 1,428.40			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

SaenzTorres

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado electrónicamente por:

Nombre	Elmer Inuma Gonzales
Número de Documento	71255248
Email	elmer.inuma@equans.com
Fecha	13/11/2025 a las 12:33
IP	201.240.183.147
Token	250e3d6393bafc1f779ba51a7218e7ef

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código



Fuente: Escrito con registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 4: Boletas de pago del asistente SSOMA (Anexo 4)

Boleta de Pago

Empleador: CAM SERVICIOS DEL PERU S.A. (20600559681)

Mes: Septiembre 2025



Sr(a):

DNI:

Condición: Domiciliado

Genero: F

Fecha de nacimiento: 10 mayo 1995

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: AV ENRIQUE MEIGGS 1441 - 1443 Perú Lima Lima

Lima, Lima, Lima, Lima

Cargo: Asistente De Ssoma

Área:

Empresa: CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.

RUC: 20600559681

Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna

Sueldo Base: S/ 1,800.00

Tipo Contrato: Servicio específico

Inicio Contrato: 24 marzo 2023

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Horas no Trabajadas: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integro - Mixta

Salud: Rimac

CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 1,800.00	DESCUENTOS	S/ 1,005.62
Sueldo	S/ 1,800.00	Afp Aporte	S/ 180.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 24.66
		Adelanto De Sueldo (Quincena)	S/ 720.00
		Descuento Oncosalud	S/ 34.94
		Descuento Eps	S/ 46.02
		APORTES	S/ 178.02
		Vida Ley	S/ 4.86
		Sctr Pensión	S/ 8.64
		Sctr Salud	S/ 2.52
		Eps	S/ 40.50
		Essalud	S/ 121.50
TOTAL HABERES:	S/ 1,800.00	TOTAL DESCUENTOS:	S/ 1,005.62
NETO A PAGAR: S/ 794.38			

< Certifico que he recibido de CAM SERVICIOS DEL PERU S.A. (20600559681) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.

FIRMA CONFORME

Anexo de Boleta de Pago

Sr(a): Romero Linarez, Janell Angelly

DNI: 72606009

ANEXOS

Horas Extras

Tipo de Hora Extra	Fecha de aplicación	Cantidad de Horas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Boleta de Pago

Empleador: CAM SERVICIOS DEL PERU S.A. (20600559681)
Mes: Octubre 2025



Sr(a):

DNI:

Condición: Domiciliado

Genero: F

Fecha de nacimiento: 10 mayo 1995

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: AVENIRQUE MEIGGS 1441 - 1443 Perú Lima Lima

Lima, Lima, Lima, Lima

Cargo: Asistente De Svoma

Área:

Empresa: CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.

RUC: 20600559681

Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna

Sueldo Base: S/ 1,800.00

Tipo Contrato: Servicio específico

Inicio Contrato: 24 marzo 2023

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Horas no Trabajadas: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta

Salud: Rimac

CUSPP:

DETALLES

INGRESOS		DESCUENTOS	
	S/ 1,800.00		S/ 1,005.62
Sueldo	S/ 1,800.00	Afp Aporte	S/ 180.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 24.66
		Descuento Eps	S/ 46.02
		Adelanto De Sueldo	S/ 720.00
		Descuento Oncosalud	S/ 34.94
		APORTES	
			S/ 178.02
		Eps	S/ 40.50
		Essalud	S/ 121.50
		Sctr Pensión	S/ 8.64
		Sctr Salud	S/ 2.52
		Vida Ley	S/ 4.86
TOTAL HABERES: S/ 1,800.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,005.62	
NETO A PAGAR: S/ 794.38			

< Certifico que he recibido de CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.(20600559681) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

Saenz Torres

CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.

FIRMA CONFORME

Anexo de Boleta de Pago

Sr(a): Romero Linarez, Janell Angelly

DNI: 72606009

ANEXOS		
Horas Extras		
Tipo de Hora Extra	Fecha de aplicación	Cantidad de Horas

Fuente: Escrito con registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Imagen n.º 5: Documentos relacionados al costo de movilidad
(facturas y boleta de pago) (Anexo 5)**

ALD AUTOMOTIVE PERU S.A.C. - ALD PERU S.A.C.		FACTURA ELECTRÓNICA	
28 DE JULIO 1011 SAN ANTONIO -		RUC: 20601129826	
LIMA - LIMA - MIRAFLORES		F001 - 5216	
Fecha de Emisión	: 13/01/2020	Forma de Pago:	Crédito
Señor(es)	: ENTELIN PERU SAC		
RUC	: 20492917011		
Dirección del Cliente	: PASEO DE LA REPUBLICA 3617 MALIBU PISO 18		
Tipo de Moneda	: US DOLLAR		
Observación	: -		

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	-	AWT901	LEASING OPERATIVO DE VEHICULO HILUX 4X4 D/C 150 M/T SR (1316)	1,513.59	0.00

SON: UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 15/100 DOLAR AMERICANO

* Descuento Global que Afecta la Base Imponible
** Descuento Global que no Afecta la Base Imponible

Descuento Global:	\$0.00
Total valor venta gravado:	\$1,513.59
Total valor venta inafecto:	\$0.00
Total valor venta exonerado:	\$0.00
Total valor venta gratuito:	\$0.00
Total valor venta exportación:	\$0.00
Descuento Global **:	\$0.00
Total descuentos:	\$0.00
Sumatoria otros tributos:	\$0.00
Sumatoria otros cargos:	\$0.00
Sumatoria ISC:	\$0.00
Sumatoria IGV:	\$200.48
Sumatoria ICBPER:	\$0.00
Monto total del anticipo:	\$0.00
Monto de Redondeo:	\$0.00
Importe total:	\$1,904.14

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Boleta de Pago

Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)

Mes: Septiembre 2025



Sr(a):

DNI:

Condición: Domiciliado

Genero: M

Fecha de nacimiento: 18 julio 1990

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: JIRON NAPOLEON CHU RIOS C 1 Perú San
Martín San Martín Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San
Martín

Cargo: Conductor Ayudante

Área: Concesión San Martín

Empresa: ENTELIN PERU SAC

RUC: 20492917011

Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna

Sueldo Base: S/ 1,500.00

Tipo Contrato: Servicio específico

Inicio Contrato: 14 junio 2023

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Horas no Trabajadas: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta

Salud: EsSalud

CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 2,650.00	DESCUENTOS	S/ 2,158.13
Sueldo	S/ 1,500.00	Afp Aporte	S/ 150.00
Condición De Trabajo - Viáticos	S/ 390.00	Afp Prima De Seguros	S/ 20.55
Condición De Trabajo - Hospedaje	S/ 360.00	Adelanto Viáticos	S/ 1,150.00
Condición De Trabajo Movilidad	S/ 400.00	Descuento Atena	S/ 200.00
		Descuento Oncosalud	S/ 37.58
		Adelanto De Sueldo	S/ 600.00
		APORTES	S/ 152.85
		Essalud	S/ 135.00
		Vida Ley	S/ 4.05
		Sctr Pensión	S/ 7.20
		Sctr Salud	S/ 6.60
TOTAL HABERES:	S/ 2,650.00	TOTAL DESCUENTOS:	S/ 2,158.13
NETO A PAGAR: S/ 491.87			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME

Firmado electrónicamente por:

Nombre Segundo Wilder Flores Isuiza
Número de Documento 46409848
Email WILDERFLORESISUIZA@GMAIL.COM
Fecha 03/10/2025 a las 07:25
IP 179.6.225.42
Token b3556ab8e6252cb40b5b7ac40964260e

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Boleta de Pago

Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)

Mes: Octubre 2025



Sr(a):

DNI:

Condición: Domiciliado

Genero: M

Fecha de nacimiento: 18 julio 1990

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: JIRON NAPOLEON CHU RIOS C 1 Perú San
Martin San Martin Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San
Martín

Cargo: Conductor Ayudante

Área: Concesión San Martín

Empresa: ENTELIN PERU SAC

RUC: 20492917011

Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna

Sueldo Base: S/ 1,500.00

Tipo Contrato: Servicio específico

Inicio Contrato: 14 junio 2023

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Horas no Trabajadas: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta

Salud: EsSalud

CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 2,770.00	DESCUENTOS	S/ 2,078.13
Sueldo	S/ 1,500.00	Afp Aporte	S/ 150.00
Condición De Trabajo - Hospedaje	S/ 420.00	Afp Prima De Seguros	S/ 20.55
Condicion De Trabajo - Viaticos	S/ 450.00	Adelanto Viaticos	S/ 1,270.00
Condición De Trabajo Movilidad	S/ 400.00	Descuento Oncosalud	S/ 37.58
		Adelanto De Sueldo (QUINCENA)	S/ 600.00
		APORTES	S/ 152.85
		Essalud	S/ 135.00
		Vida Ley	S/ 4.05
		Sctr Pensión	S/ 7.20
		Sctr Salud	S/ 6.60
TOTAL HABERES: S/ 2,770.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 2,078.13	
NETO A PAGAR: S/ 691.87			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

SaenzTorres

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GRIFO MICAELA E.I.R.L.	ESTACION DE SERVICIOS D&L E.I.R.L.	GRIFO MICAELA E.I.R.L.																																																																																																																																																																								
Principal: Cas. Fernando Belandier Tany KR 405 San Martín - La Banda de Shilayo Dist. Manayachay R.U.C.: 20600004876 FACTURA ELECTRÓNICA F005-00026524 Fecha de Emisión: 06/03/2020 07:18:37 PM Número o Razon Social: ENTELIN PERU S.A.C. ONIRUC: 20492917011 Dirección: Guía Remisión: PASO LA REPUBLICA N.3817 URB. RALIRI - SAN ISIDRO - I. IMA <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Cantidad Und.</th> <th>P. Unitario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00000075 DIESEL B5 UN</td> <td>11.077 GUN</td> <td>11.70</td> <td>153.00</td> </tr> <tr> <td>Imp. Plata:</td> <td>Op. Exonerada</td> <td>S/</td> <td>153.00</td> </tr> <tr> <td>AWT-901</td> <td>Op. Inafecta</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Op. Gravada</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Total Op. Gratuitas</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV (18.00 %)</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Importe Total</td> <td>S/</td> <td></td> <td>153.00</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO S/</td> <td></td> <td></td> <td>153.00</td> </tr> <tr> <td>VUELTO S/</td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SOL: CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ITEMS: 1 CASH - 62 USU - VENTA</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ATENDIDO POR: Usuario VENTA</td> </tr> <tr> <td colspan="4">P.R.: EFFECTIVO</td> </tr> </tbody> </table> Recuperación de los impuestos de la FACTURA En la factura, cada parte se cancela con el sistema de pago y devolución de la PSE - Sistema de Pago y Devolución de la Factura (PSE - Sistema de Pago y Devolución de la Factura) BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA	Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe	00000075 DIESEL B5 UN	11.077 GUN	11.70	153.00	Imp. Plata:	Op. Exonerada	S/	153.00	AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00		Op. Gravada	S/	0.00		Total Op. Gratuitas	S/	0.00	IGV (18.00 %)	S/	0.00	0.00	Importe Total	S/		153.00	EFFECTIVO S/			153.00	VUELTO S/			0.00	SOL: CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES				ITEMS: 1 CASH - 62 USU - VENTA				ATENDIDO POR: Usuario VENTA				P.R.: EFFECTIVO				Principal: Cas. Fernando Belandier Tany KR 405 San Martín - La Banda de Shilayo Dist. Manayachay R.U.C.: 20602082700 FACTURA ELECTRÓNICA F001-00002188 Fecha de Emisión: 13/03/2020 07:16:01 AM Número o Razon Social: ENTELIN PERU S.A.C. ONIRUC: 20492917011 Dirección: Guía Remisión: PASO LA REPUBLICA N.3817 URB. RALIRI - SAN ISIDRO - I. IMA <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Cantidad Und.</th> <th>P. Unitario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00000075 DIESEL B5 UN</td> <td>11.301 GUN</td> <td>12.30</td> <td>139.00</td> </tr> <tr> <td>Imp. Plata:</td> <td>Op. Exonerada</td> <td>S/</td> <td>139.00</td> </tr> <tr> <td>AWT-901</td> <td>Op. Inafecta</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Op. Gravada</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Total Op. Gratuitas</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV (18.00 %)</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Importe Total</td> <td>S/</td> <td></td> <td>139.00</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO S/</td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>VUELTO S/</td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SOL: CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ITEMS: 1 CASH - 62 USU - VENTA</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ATENDIDO POR: Usuario VENTAS</td> </tr> <tr> <td colspan="4">P.R.: EFFECTIVO</td> </tr> </tbody> </table> Recuperación de los impuestos de la FACTURA En la factura, cada parte se cancela con el sistema de pago y devolución de la PSE - Sistema de Pago y Devolución de la Factura (PSE - Sistema de Pago y Devolución de la Factura) BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA	Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe	00000075 DIESEL B5 UN	11.301 GUN	12.30	139.00	Imp. Plata:	Op. Exonerada	S/	139.00	AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00		Op. Gravada	S/	0.00		Total Op. Gratuitas	S/	0.00	IGV (18.00 %)	S/	0.00	0.00	Importe Total	S/		139.00	EFFECTIVO S/			0.00	VUELTO S/			0.00	SOL: CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES				ITEMS: 1 CASH - 62 USU - VENTA				ATENDIDO POR: Usuario VENTAS				P.R.: EFFECTIVO				Principal: Cas. Fernando Belandier Tany KR 405 San Martín - La Banda de Shilayo Dist. Manayachay R.U.C.: 20600004876 FACTURA ELECTRÓNICA F005-00026798 Fecha de Emisión: 15/03/2020 07:28:11 AM Número o Razon Social: ENTELIN PERU S.A.C. ONIRUC: 20492917011 Dirección: Guía Remisión: PASO LA REPUBLICA N.3817 URB. RALIRI - SAN ISIDRO - I. IMA <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Cantidad Und.</th> <th>P. Unitario</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00000075 DIESEL B5 UN</td> <td>7.297 GUN</td> <td>11.10</td> <td>81.00</td> </tr> <tr> <td>Imp. Plata:</td> <td>Op. Exonerada</td> <td>S/</td> <td>81.00</td> </tr> <tr> <td>AWT-901</td> <td>Op. Inafecta</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Op. Gravada</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Total Op. Gratuitas</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV (18.00 %)</td> <td>S/</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Importe Total</td> <td>S/</td> <td></td> <td>81.00</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO S/</td> <td></td> <td></td> <td>81.00</td> </tr> <tr> <td>VUELTO S/</td> <td></td> <td></td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SOL: OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ITEMS: 1 CASH - 66 USU - VENTA</td> </tr> <tr> <td colspan="4">ATENDIDO POR: Usuario VENTA</td> </tr> <tr> <td colspan="4">P.R.: EFFECTIVO</td> </tr> </tbody> </table> Recuperación de los impuestos de la FACTURA En la factura, cada parte se cancela con el sistema de pago y devolución de la PSE - Sistema de Pago y Devolución de la Factura (PSE - Sistema de Pago y Devolución de la Factura) BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA	Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe	00000075 DIESEL B5 UN	7.297 GUN	11.10	81.00	Imp. Plata:	Op. Exonerada	S/	81.00	AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00		Op. Gravada	S/	0.00		Total Op. Gratuitas	S/	0.00	IGV (18.00 %)	S/	0.00	0.00	Importe Total	S/		81.00	EFFECTIVO S/			81.00	VUELTO S/			0.00	SOL: OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES				ITEMS: 1 CASH - 66 USU - VENTA				ATENDIDO POR: Usuario VENTA				P.R.: EFFECTIVO			
Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe																																																																																																																																																																							
00000075 DIESEL B5 UN	11.077 GUN	11.70	153.00																																																																																																																																																																							
Imp. Plata:	Op. Exonerada	S/	153.00																																																																																																																																																																							
AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00																																																																																																																																																																							
	Op. Gravada	S/	0.00																																																																																																																																																																							
	Total Op. Gratuitas	S/	0.00																																																																																																																																																																							
IGV (18.00 %)	S/	0.00	0.00																																																																																																																																																																							
Importe Total	S/		153.00																																																																																																																																																																							
EFFECTIVO S/			153.00																																																																																																																																																																							
VUELTO S/			0.00																																																																																																																																																																							
SOL: CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES																																																																																																																																																																										
ITEMS: 1 CASH - 62 USU - VENTA																																																																																																																																																																										
ATENDIDO POR: Usuario VENTA																																																																																																																																																																										
P.R.: EFFECTIVO																																																																																																																																																																										
Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe																																																																																																																																																																							
00000075 DIESEL B5 UN	11.301 GUN	12.30	139.00																																																																																																																																																																							
Imp. Plata:	Op. Exonerada	S/	139.00																																																																																																																																																																							
AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00																																																																																																																																																																							
	Op. Gravada	S/	0.00																																																																																																																																																																							
	Total Op. Gratuitas	S/	0.00																																																																																																																																																																							
IGV (18.00 %)	S/	0.00	0.00																																																																																																																																																																							
Importe Total	S/		139.00																																																																																																																																																																							
EFFECTIVO S/			0.00																																																																																																																																																																							
VUELTO S/			0.00																																																																																																																																																																							
SOL: CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES																																																																																																																																																																										
ITEMS: 1 CASH - 62 USU - VENTA																																																																																																																																																																										
ATENDIDO POR: Usuario VENTAS																																																																																																																																																																										
P.R.: EFFECTIVO																																																																																																																																																																										
Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe																																																																																																																																																																							
00000075 DIESEL B5 UN	7.297 GUN	11.10	81.00																																																																																																																																																																							
Imp. Plata:	Op. Exonerada	S/	81.00																																																																																																																																																																							
AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00																																																																																																																																																																							
	Op. Gravada	S/	0.00																																																																																																																																																																							
	Total Op. Gratuitas	S/	0.00																																																																																																																																																																							
IGV (18.00 %)	S/	0.00	0.00																																																																																																																																																																							
Importe Total	S/		81.00																																																																																																																																																																							
EFFECTIVO S/			81.00																																																																																																																																																																							
VUELTO S/			0.00																																																																																																																																																																							
SOL: OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES																																																																																																																																																																										
ITEMS: 1 CASH - 66 USU - VENTA																																																																																																																																																																										
ATENDIDO POR: Usuario VENTA																																																																																																																																																																										
P.R.: EFFECTIVO																																																																																																																																																																										

Fuente: Escrito con registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025

Respecto a las boletas de pago (Anexos 3 y 4), dichos documentos constituyen un comprobante laboral emitido formalmente por el administrado en su calidad de empleador, en el marco de sus obligaciones laborales. En ese sentido, se considera que las boletas de pagos cumplen con los estándares mínimos para ser reconocida como medio probatorio idóneo y válido.

En esa línea, de la revisión de las boletas de pago, se observa que corresponde al cargo de *Supervisor SSOMA* (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) y Asistente de SSOMA, las cuales están directamente vinculado al costo evitado plateando (profesional especialista y técnico). Por lo tanto, para términos del cálculo de la multa se valida la especificidad de las boletas de pago.

En consecuencia, las boletas de pago reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se acepta lo alegado por el administrado para el presente extremo**.

Respecto a los costos relacionados con la movilidad:

Cuadro n.° 4: Facturas consultadas en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
F001 - 5216	\$1,904.15	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-5216 es un comprobante de pago válido.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

F005-00026524	S/ 153.00	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F005-00026524 es un comprobante de pago válido.
F001-00002188	S/139.00	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-00002188 es un comprobante de pago válido.
F005-00026798	S/ 81.00	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F005-00026798 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En ese sentido, se tiene que las facturas que el administrado adjunta resultan válidas.

Respecto a las boletas de pago (Anexo 5), dichos documentos constituyen un comprobante laboral emitido formalmente por el administrado en su calidad de empleador, en el marco de sus obligaciones laborales. En ese sentido, se considera que las boletas de pagos cumplen con los estándares mínimos para ser reconocida como medio probatorio idóneo y válido.

Cabe precisar que, el costo empleado en el cálculo de multa corresponde al alquiler de camioneta con cabina doble. Asimismo, el precio asociado de la camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

En esa línea, el administrado a fin de acreditar dicho costo, proporcionó la factura de leasing operativo de vehículo Hilux 4X4 D/C, boleta de remuneración de conductor ayudante y facturas referentes a compra de combustible. Por lo tanto, para términos del cálculo de la multa se valida la especificidad de las boletas de pago.

En consecuencia, las facturas electrónicas y boleta de pago reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad.

Conforme a los documentos proporcionados por el administrado se procede a realizar el cálculo mensual del alquiler de la camioneta (incluye costo de conductor y combustible promedio por mes) de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 5: Costo estimado de alquiler de la camioneta**

Descripción	Nº comprobante	Monto (US\$)	Monto (S/)
Leasing operativo de camioneta	F001 - 5216	US\$ 1,904.150	S/ 6,335.799
Boleta de pago (conductor)	Setiembre de 2025		S/ 1,500.000
Combustible (promedio mensual)	F005-00026524, F001-00002188 y F005-00026798		S/ 1,119.000
Costo mensual de alquiler de camioneta⁹			S/ 8,954.799

Es preciso mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual n.º 001-2022-OEFA/PCD – Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”: *Inclusión del Impuestos General a las Ventas (IGV). Se debe considerar en los cálculos la inclusión del Impuesto General a las Ventas (IGV), para ello se verificará si la información disponible para realizar el cálculo de los costos evitados contiene o no contiene el IGV, a fin de evitar la duplicidad del mismo.* En ese sentido, corresponde considerar el importe incluido el IGV de la factura del leasing operativo.

Asimismo, corresponde precisar que el tipo de cambio aplicable es el correspondiente al mes de enero de 2020 (TC=3.327363636)¹⁰, fecha de emisión de la factura.

En consecuencia, se aceptan de manera parcial los alegatos del administrado, dado que el costo a considerar en el presente informe, respecto al alquiler por hora de la camioneta, será de S/ 37.312 (redondeado a tres decimales).

El administrado:

(...)

2.3. Hecho imputado n.º 12 al n.º 20:

En el Informe de Propuesta de Multa, la SSGI empleó una base de cálculo que incluye diversos valores estimados para determinar el costo evitado. Entre ellos, y respecto de los puntos que cuestionamos en este descargo, se utilizaron los siguientes:

⁹ Incluye costo de conductor y combustible promedio por mes

¹⁰ Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Concepto	Monto (S/) ⁷
Remuneración Profesional (a):	S/ 26.042
Remuneración Profesional (b):	S/ 9.792
Alquiler de laptop	S/ 13.280
Costo de alquiler de camioneta:	S/ 119.664

No obstante, respecto a ello tenemos las siguientes observaciones, las cuales son aplicables respecto a los CE1 y CE2 definidos en el Informe de Propuesta de Multa:

Concepto	Comentario	Comprobante de Pago	Monto (S/) ⁸
Remuneración Profesional (a):	En esta categoría, la SSGI asigna una remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional "Especialista", por S/ 6,250.00 antes de aplicar el factor de ajuste. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Tal como se acredita en el Anexo 3, el profesional asignado por Entelin para la ejecución de las actividades vinculadas al costo evitado no percibe la remuneración proyectada por la SSGI. Por el contrario, la inversión real efectuada por Entelin asciende a S/ 3,000.00, monto que corresponde a la remuneración efectivamente pagada al profesional involucrado.	Boletas de pago del profesional especialista con cargo de Supervisor SSOMA correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 contenidas en adelante, el Anexo 3.	S/ 12.50 por hora (considerando los criterios del Informe de Propuesta de Multa)
Remuneración Profesional (b):	En esta categoría, la SSGI asigna una remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional "Especialista", por S/ 2,350.00 antes de aplicar el factor de ajuste. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Tal como se acredita en el Anexo 5, el profesional asignado	Boletas de pago del profesional técnico con cargo de Asistente SSOMA correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025	S/ 7.50 por hora (considerando los criterios del Informe de Propuesta de Multa)
	por Entelin para la ejecución de las actividades vinculadas al costo evitado no percibe la remuneración proyectada por la SSGI. Por el contrario, la inversión real efectuada por Entelin asciende a S/ 1,800.00, monto que corresponde a la remuneración efectivamente pagada al profesional involucrado.	contenidos en el Anexo 5.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Alquiler de la camioneta:	En esta categoría, la SSGI ha considerado que "el precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor)" obteniendo un monto, antes de aplicar el factor de ajuste, equivalente a S/ 119.664. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Siguiendo el mismo criterio de la SSGI, Entelin ha adjuntado en el Anexo 6 los comprobantes de pago correspondientes a dichos conceptos acorde al siguiente detalle: (iv) Precio mensual de alquiler del vehículo (incluye mantenimiento): USD \$1,613.69 o S/ 5383.27⁹ (v) Salario mensual del conductor designado: S/ 1500.00 (vi) Precio promedio del combustible utilizado por mes: $(153.00 + 139.00 + 81.00) \times 3 = S/1,119.00$ En conjunto, estos conceptos arrojan un costo mensual de: S/ 8,002.27	(i) Factura Electrónica correspondiente al alquiler de vehículo respecto al mes de enero de 2020. (ii) Boletas de pago del Conductor Ayudante correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025. (iii) Facturas electrónicas respecto a la compra de combustible de fechas 6, 13 y 15 de marzo de 2020. Dichos comprobantes de pago contenidos en el Anexo 6.	S/ 33.35 por hora
Alquiler de laptop	En esta categoría, la SSGI parte del supuesto de que Entelin incurrió en un costo por alquiler de los equipos. Sin embargo, ello no se ajusta a la realidad. Entelin no alquiló dichos equipos, sino que procedió a su adquisición, cuyo valor unitario asciende a USD \$666.36 (sin IGV) o 786.305¹⁰ (con IGV). En consecuencia, y conforme a los criterios contables aplicables, Entelin ha reconocido dicho valor mediante un proceso de depreciación lineal a 24 meses, que refleja el costo asociado al uso del equipo durante su vida útil. Ello determina un costo mensual de USD \$32.76 o (monto incluye IGV) o S/ 118.25 por unidad, el cual constituye el valor real que debe considerarse para efectos del cálculo del costo evitado.	Factura electrónica por la compra de la laptop modelo NBTP16G1ULT532G 512G11P con número de Serie: PW0J81P5, la cual se encuentra contenida en el Anexo 4.	S/ 0.50 por hora

Como se observa, los valores aplicados en el Informe de Propuesta de Multa no reflejan los costos reales incurridos por Entelin en actividades equiparables previas las cuales están debidamente acreditados en los Anexos que se mencionan, generando una sobreestimación del costo evitado atribuido en este numeral.

En aplicación del artículo 248.3 del TUO de la LPAG —principio de razonabilidad— corresponde que la determinación de la multa considere los costos reales acreditados y, en consecuencia, se reduzca proporcionalmente el monto asignado para este ítem.

Respuesta a los descargos

De acuerdo con lo detallado en el numeral IV.1, sección A, el administrado se encuentra en el escenario 2, en la cual ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas; motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, para su posible estimación la boleta de pago y facturas electrónicas deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad¹¹ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA¹² (en adelante, **el TFA**).

En ese marco, el administrado ha presentado los documentos previamente evaluados los cuales se encuentran los Anexos 3, 4, 5 y 6.

Respecto a las boletas de pago (Anexos 3 y 4), dichos documentos constituyen un comprobante laboral emitido formalmente por el administrado en su calidad de empleador, en el marco de sus obligaciones laborales. En ese sentido, se considera que las boletas de pagos cumplen con los estándares mínimos para ser reconocida como medio probatorio idóneo y válido.

En esa línea, de la revisión de las boletas de pago, se observa que corresponde al cargo de *Supervisor SSOMA* (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) y Asistente de SSOMA, las cuales están directamente vinculado al costo evitado plateando (profesional especialista y técnico). Por lo tanto, para términos del cálculo de la multa se valida la especificidad de las boletas de pago.

En consecuencia, las boletas de pago reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se acepta lo alegado por el administrado para el presente extremo**.

Respecto a los costos relacionados con la movilidad (Anexo 5):

Cuadro n.º 6: Facturas consultadas en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
F001 - 5216	\$1,904.15	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-5216 es un comprobante de pago válido.

¹¹ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

¹² Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

F005-00026524	S/ 153.00	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F005-00026524 es un comprobante de pago válido.
F001-00002188	S/139.00	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F001-00002188 es un comprobante de pago válido.
F005-00026798	S/ 81.00	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F005-00026798 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En ese sentido, se tiene que las facturas que el administrado adjunta resultan válidas.

Respecto a las boletas de pago (Anexo 5), dichos documentos constituyen un comprobante laboral emitido formalmente por el administrado en su calidad de empleador, en el marco de sus obligaciones laborales. En ese sentido, se considera que las boletas de pagos cumplen con los estándares mínimos para ser reconocida como medio probatorio idóneo y válido.

Cabe precisar que, el costo empleado en el cálculo de multa corresponde al alquiler de camioneta con cabina doble. Asimismo, el precio asociado de la camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

En esa línea, el administrado a fin de acreditar dicho costo, proporcionó la factura de leasing operativo de vehículo Hilux 4X4 D/C, boleta de remuneración de conductor ayudante y facturas referentes a compra de combustible. Por lo tanto, para términos del cálculo de la multa se valida la especificidad de las boletas de pago.

En consecuencia, las facturas electrónicas y boleta de pago reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad.

Conforme a los documentos proporcionados por el administrado se procede a realizar el cálculo mensual del alquiler de la camioneta (incluye costo de conductor y combustible promedio por mes) de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 7: Costo estimado de alquiler de la camioneta**

Descripción	Nº comprobante	Monto (US\$)	Monto (S/)
Leasing operativo de camioneta	F001 - 5216	US\$ 1,904.150	S/ 6,335.799
Boleta de pago (conductor)	Setiembre de 2025		S/ 1,500.000
Combustible (promedio mensual)	F005-00026524, F001-00002188 y F005-00026798		S/ 1,119.000
Costo mensual de alquiler de camioneta¹³			S/ 8,954.799

Es preciso mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual n.º 001-2022-OEFA/PCD – Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”: *Inclusión del Impuestos General a las Ventas (IGV). Se debe considerar en los cálculos la inclusión del Impuesto General a las Ventas (IGV), para ello se verificará si la información disponible para realizar el cálculo de los costos evitados contiene o no contiene el IGV, a fin de evitar la duplicidad del mismo.* En ese sentido, corresponde considerar el importe incluido el IGV de la factura del leasing operativo.

Asimismo, corresponde precisar que el tipo de cambio aplicable es el correspondiente al mes de enero de 2020 (TC=3.327363636)¹⁴, fecha de emisión de la factura.

En consecuencia, se aceptan de manera parcial los alegatos del administrado, dado que el costo a considerar en el presente informe, respecto al alquiler por hora de la camioneta, será de S/ 37.312 (redondeado a tres decimales).

En relación a la factura FF110-00068844 (Anexo 6):

Cuadro n.º 8: Factura consultada en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
F110-00068844	\$3,834.60	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F110-00068844 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En ese sentido, se tiene que la factura que el administrado adjunta resulta válida.

¹³ Incluye costo de conductor y combustible promedio por mes

¹⁴ Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De la revisión de la factura, se observa la descripción *NBTP16G1ULT532G512G11P N° de Serie: PW0J81P5*. Cabe precisar que el costo evitado considerado en el cálculo de multa corresponde al alquiler de laptop, el cual se utiliza como referencia razonable para aproximar el costo asociado al tiempo de uso del equipo. En ese sentido, la descripción consignada en la factura (referida a la adquisición de un bien) no permite establecer una correspondencia directa con el concepto de alquiler evaluado. Por lo tanto, no es posible validar la especificidad de la factura.

En consecuencia, la factura electrónica no reúne los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, no considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se rechaza lo alegado por el administrado para el presente extremo**.

El administrado:

(...)

2.4. Hechos imputados n.° 21 al n.° 23:

En el Informe de Propuesta de Multa, la SSGI empleó una base de cálculo que incluye diversos valores estimados para determinar el costo evitado. Entre ellos, y respecto de los puntos que cuestionamos en este descargo, se utilizaron los siguientes:

Concepto	Monto (S/) ¹¹
Remuneración Profesional (a):	S/ 26.042 por hora
Alquiler de laptop	S/ 13.280 por hora

No obstante, respecto a ello tenemos las siguientes observaciones, las cuales son aplicables respecto a los CE1 y CE2 definidos en el Informe de Propuesta de Multa:

Concepto	Comentario	Comprobante de Pago	Monto (S/) ¹²
Remuneración Profesional (a):	En esta categoría, la SSGI asigna una remuneración promedio mensual del subgrupo ocupacional "Especialista", por S/ 6,250.00 antes de aplicar el factor de ajuste. Sin embargo, tal criterio no se adecúa a la realidad del caso. Tal como se acredita en el Anexo 3, el profesional asignado por Entelin para la ejecución de las actividades vinculadas al costo evitado no percibe la remuneración proyectada por la SSGI. Por el contrario, la inversión real efectuada por Entelin asciende a S/ 3,000.00, monto que corresponde a la remuneración efectivamente pagada al profesional involucrado.	Boletas de pago del profesional especialista con cargo de Supervisor SSOMA correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 contenidas en adelante, el Anexo 3 .	S/ 12.50 por hora (considerando los criterios del Informe de Propuesta de Multa)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Alquiler de laptop	En esta categoría, la SSGI parte del supuesto de que Entelin incurrió en un costo por alquiler de los equipos. Sin embargo, ello no se ajusta a la realidad. Entelin no alquiló dichos equipos, sino que procedió a su adquisición, cuyo valor unitario asciende a USD \$666.36 (sin IGV) o 786.305¹³ (con IGV). En consecuencia, y conforme a los criterios contables aplicables, Entelin ha reconocido dicho valor mediante un proceso de depreciación lineal a 24 meses, que refleja el costo asociado al uso del equipo durante su vida útil. Ello determina un costo mensual de USD \$32.76 o (monto incluye IGV) o S/ 118.25 por unidad, el cual constituye el valor real que debe considerarse para efectos del cálculo del costo evitado.	Factura electrónica por la compra de la laptop modelo NBTPL16G1ULT532G 512G11P con número de Serie: PW0J81P5, la cual se encuentra contenida en el Anexo 4 .	S/ 0.50 por hora

Como se observa, los valores aplicados en el Informe de Propuesta de Multa no reflejan los costos reales incurridos por Entelin en actividades equiparables previas las cuales están debidamente acreditados en los anexos que se mencionan, generando una sobreestimación del costo evitado atribuido en este numeral.

En aplicación del artículo 248.3 del TUO de la LPAG —principio de razonabilidad— corresponde que la determinación de la multa considere los costos reales acreditados y, en consecuencia, se reduzca proporcionalmente el monto asignado para este ítem.

Respuesta a los descargos

De acuerdo con lo detallado en el numeral IV.1, sección A, el administrado se encuentra en el escenario 2, en la cual ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas; motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En tal sentido, para su posible estimación la boleta de pago y facturas electrónicas deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad¹⁵ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA¹⁶ (en adelante, **el TFA**).

¹⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

¹⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respecto a las boletas de pago (Anexo 6), dichos documentos constituyen un comprobante laboral emitido formalmente por el administrado en su calidad de empleador, en el marco de sus obligaciones laborales. Asimismo, las boletas cuentan con firma electrónica, la cual le otorga autenticidad e integridad. En ese sentido, se considera que las boletas de pagos cumplen con los estándares mínimos para ser reconocida como medio probatorio idóneo y válido.

En esa línea, de la revisión de las boletas de pago, se observa que corresponde al cargo de *Supervisor SSOMA* (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente), la cual está directamente vinculado al costo evitado planteando. Por lo tanto, para términos del cálculo de la multa se valida la especificidad de las boletas de pago.

En consecuencia, las boletas de pagos reúnen los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se acepta lo alegado por el administrado para el presente extremo**.

En relación a la factura FF110-00068844 (Anexo 6):

Cuadro n.º 9: Factura consultada en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
F110-00068844	\$3,834.60	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica F110-00068844 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En ese sentido, se tiene que la factura que el administrado adjunta resulta válida.

De la revisión de la factura, se observa la descripción *NBTPL16G1ULT532G512G11P N° de Serie: PW0J81P5*. Cabe precisar, que el costo evitado planteado en el cálculo de multa corresponde al alquiler de laptop y la descripción detallada en la factura no permite establecer una correspondencia directa con el concepto de alquiler evaluado. Por lo tanto, no es posible validar la especificidad de la factura.

En consecuencia, la factura electrónica no reúne los dos criterios establecidos por el TFA del OEFA, validez y especificidad, por lo que esta subdirección, no considerará dicho monto para la determinación del costo evitado. En consecuencia, **se rechaza lo alegado por el administrado para el presente extremo**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El administrado:

(...)

3. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N.º 001-2024-OEFA/CD —que establece como precedente de observancia obligatoria que los comprobantes de pago presentados deben acreditar que su emisor está habilitado para ejecutar las actividades que contemplan y que los bienes o servicios resultan específicos para el caso concreto—, corresponde precisar lo siguiente:

- i. Respecto del personal profesional (a) y (b), los comprobantes acompañados (Anexo 3 y Anexo 4) acreditan no sólo la existencia del vínculo laboral, sino también que se trata de trabajadores cuyas funciones están directamente relacionadas con las actividades materia del costo evitado: supervisión, asistencia, monitoreo y control operativo en campo. Dichas funciones se encuentran expresamente contempladas en los perfiles del área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), área responsable de la ejecución de los trabajos de monitoreo y control operativo cuya omisión generó los hechos imputados. Por tanto, los montos acreditados constituyen costos específicos y directamente atribuibles a las actividades retributivas consideradas por la SSGI.
- ii. Respecto del equipo de cómputo (laptop), la factura adjunta en el Anexo 6 corresponde a la adquisición de un equipo destinado al procesamiento, registro, almacenamiento y elaboración de reportes propios de las actividades SSOMA y del monitoreo operativo. La naturaleza del equipo y su uso regular en la ejecución de labores de supervisión en campo satisfacen el estándar de especificidad exigido por el precedente, configurando un costo real vinculado a la actividad omitida y no un costo genérico o independiente a ella.
- iii. Respecto del vehículo (camioneta), los comprobantes de pago presentados acreditan que el servicio contratado corresponde al alquiler de un vehículo (camioneta Hilux 4x4) destinado al desplazamiento del personal operativo en zonas de difícil acceso, en el marco de las actividades propias del giro de Entelin. El transporte del personal SSOMA y técnico es un requisito operativo indispensable para realizar labores de verificación, inspección, levantamiento de información, monitoreo en campo y supervisión de instalaciones —actividades que guardan directa correspondencia con aquellas que integran el costo evitado conforme a la metodología de la SSGI—.

En conjunto, los comprobantes ofrecidos y la documentación relacionada acreditan plenamente que los bienes y servicios contratados fueron específicamente utilizados para la ejecución de actividades equivalentes a las consideradas en el Informe de Propuesta de Multa, cumpliendo con el estándar



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de idoneidad, especificidad y vinculación directa exigido por el precedente administrativo obligatorio.

Respuesta a los descargos

Cabe precisar que, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD¹⁷; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado¹⁸.

En ese sentido, las facturas han sido evaluadas conforme a lo establecido por el TFA para acreditar el costo evitado.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

¹⁷ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

¹⁸ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**) establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).

En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.

En ese sentido, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, correspondiente al año 2022, **hasta el 25 de abril de 2023** y del año 2023, **hasta el 19 de abril de 2024**, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.

Análisis de lo detectado en supervisión:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, *el TFA*), en la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE¹⁹ del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- (i) Plazo: El generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
- (ii) Forma: El reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48º del RLGIRS.
- (iii) Modo: La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAN vía mesa de partes.

En este sentido, en tanto se trata de una obligación compleja, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

¹⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5432195/4853308-res-467-2023-oefa-tfa-se.pdf?v=1700161650>

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²¹.

- **CE2: Capacitación del personal**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 622.330
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.300

²¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Descripción	Monto
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ¹]	US\$ 810.098
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 2,942.806
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.550 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el reporte (26 de abril de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.550 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

²³ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.550 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.550 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.550 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.550 UIT** a **0.275 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

²⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.275 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal h) del artículo 31º del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**) establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).

En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales

²⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.

En ese sentido, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, correspondiente al año 2022, **hasta el 25 de abril de 2023** y del año 2023, **hasta el 19 de abril de 2024**, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, *el TFA*), en la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE²⁷ del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- (i) Plazo: El generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
- (ii) Forma: El reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48º del RLGIRS.
- (iii) Modo: La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.

En este sentido, en tanto se trata de una obligación compleja, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

De la revisión de la plataforma SIGERSOL del MINAM, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2023, cuyo plazo para su presentación vencía **el 19 de abril de 2024**, advirtiéndose que el administrado sí registró la declaración en dicho sistema.

En ese sentido, se verificó en el SIGERSOL que el administrado presentó la DAMRS 2023 el 19 de abril de 2024, es decir, dentro del plazo establecido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En cuanto a la verificación del cumplimiento del modo de presentación de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2023, se constató, a través de la plataforma del SIGERSOL, que el administrado no registró generación de RAEE durante dicho periodo, consignando únicamente actividades de recolección, transporte y valorización por un total de 218.4 kg (0.2184 Tn) de RAEE.

Del análisis de la información presentada, se advierte que el administrado presentó información en la DAMRS 2023 de forma inconsistente a lo declarado en los registros internos del ejercicio 2023, en ese sentido, no cumplió con su finalidad de informar sobre el manejo de los residuos peligrosos dispuestos en el ejercicio 2023 en el S.E.R. Fotovoltaico San Martín.

En el presente caso, si bien el administrado presentó el 19 de abril de 2024 en el SIGERSOL la DAMRS 2023, cumpliendo de esta manera con el plazo y forma, se advierte que no cumplió con el modo, debido a que no registró los datos de los residuos sólidos dispuestos en su totalidad en la plataforma del SIGERSOL, correspondiente al ejercicio 2023.

Cabe añadir que, el administrado al presentar la DAMRS del año 2023 de forma incompleta no cumple su finalidad de informar respecto a la gestión de residuos sólidos realizada en dicho ejercicio, de acuerdo con el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° y el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS. Por lo tanto, al no configurarse el cumplimiento del tercer elemento para la presentación de las DAMRS, es decir, el modo, en línea con lo señalado por el TFA, corresponde tener como no presentada la referida DAMRS 2023.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)²⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²⁹.

- **CE2: Capacitación del personal**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)³⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023 correspondiente al S.E.R. Fotovoltaico San Martín, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,018.059
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.500
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,199.823

²⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Descripción	Monto
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 4,358.542
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.815 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución³¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el reporte (20 de abril de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.815 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

³¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

³² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.815 UIT**.
El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.815 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.815 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.815 UIT** a **0.408 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

33

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.408 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una

³⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 14: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	365478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Fonai	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Eden	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huacocha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

			PUNTOS DE MONITOREO	
			LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56 ESTE NORTE
Juan Jose el Alto	296654	9223180	Sector Rumisapa	380026 9312452
Alto la Divisoria	299318	9225613	2 de Agosto	372438 9315083
Nuevo Piura	301930	9218646	Los Angeles	374736 9313050
Nuevo Peru	290761	9226625	CUNN San Martin	342143 9326856
Armanayacu	294855	9237281	Santa Rosa de Tioyacu	361053 9305999
Nuevo Horizonte	292147	9241750	Agua de Oro	317243 9304524
Chorrillos	301621	9240882	Vista Hermosa de Sanangal	317218 9308460
Nuevo San Martin	309858	9233264	Nuevo Huancayo	316067 9302653
Los Angeles	295851	9231688	Los Claveles	309284 9299121
Nuevo Triunfo	291032	9237947	San Luis	309806 9314328
Alto Pachiza	287576	9238583	Nuevo San Martin	311015 9311752
Pintillo	288704	9235053	Nuevo America	312536 9311406
Situlli	288519	9233351	Nuevo Amanecer	313754 9309603
La Perla	288772	9227664	Flor de Mayo	309583 9311314
Curico	287219	9230551	Nueva Luz	308081 9310374
Corazon de Pachiza	291134	9215063	Sinchiwa	311888 9298130
Nuevo Chontali	294525	9217398	Pucayoc	313107 9295792
			Cunchiyacu	314654 9292658
			Cachipampa	319699 9282892
			Nuevo Continente	321464 9275756
			Nuevo Chimbén	309494 9296926
			Shica	315561 9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)³⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar³⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

³⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 15: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ³⁷ puntos	Trimestre I-2022	31/03/2022
Plano MO-02				

³⁷

Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)³⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,482.477
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,501.094
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 23,618.475
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.415 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución³⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de abril de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.

³⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.415 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.415 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.415 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.415 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de

⁴⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.415 UIT** a **2.208 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.208 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

⁴¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 18: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista	Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Vía El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huacocha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Fuente: Resolución Subdirectoral

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Runisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUMN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangel	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiuac	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimban	309494	9296926
Shica	315561	9301221

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁴³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Número de personal

Para planificar⁴⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

⁴³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 19: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁴⁵ puntos	Trimestre II-2022	30/06/2022
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁴⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

⁴⁵ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁴⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,405.623
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,230.167
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 22,634.197
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.231 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁴⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de julio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.231 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁴⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

⁴⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)**

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.231 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.231 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.231 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.231 UIT** a **2.116 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

49

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.116 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la

⁵⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 22: Planos y puntos de monitoreo

PUNTO DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

PUNTO DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Eden	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Peru	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

PUNTO DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

PUNTO DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazán	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiwa	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁵¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar⁵² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de

⁵¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º23: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁵³ puntos	Trimestre III-2022	30/09/2022
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁵⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,388.319
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,050.824
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 21,982.644
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.109 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁵³ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁵⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁵⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de octubre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.109 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.109 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.109 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%

⁵⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

⁵⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Multa en UIT (B/p)*(F)

4.109 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁵⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.109 UIT** a **2.055 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.055 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de

⁵⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 26: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Fonal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193561
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Eden	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amadecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiu	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁵⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Número de personal

Para planificar⁶⁰ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

⁵⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 27: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁶¹ puntos	Trimestre IV-2022	31/12/2022
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁶² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

⁶¹ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁶² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,623.871
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,216.501
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 22,584.548
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.221 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁶³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de enero de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.221 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁶³ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

⁶⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)**

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.221 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 29: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.221 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.221 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁶⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.221 UIT** a **2.111 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

65

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.111 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la

⁶⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 30: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista			Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado		
PUNTOS DE MONITOREO			PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56		LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541	Nuevo Aíres	289265	9304375
Nuevo Jaen	354913	9186246	Vía El Salvador	290206	9302672
El Challual	363980	9175452	Selva Andina	295752	9299920
Puente Juanita	364064	9171977	El Edén	291376	9290864
Las Palmas	366478	9166123	Santa Rosa (1)	291252	9298584
Pueblo Libre	361449	9189325	Santa Rosa (2)	295535	9290313
Flor de Café	357065	9182412	La Viña	299331	9291146
Nuevo Oriente	368246	9202518	Selva Verde	301809	9291383
Alto Sinai	368925	9204353	Alto Tres Reyes	304178	9288690
Los Angeles	368606	9199573	Bajo Tres Reyes	302477	9287725
San Andres	366898	9193497	Nuevo Sauce	295259	9284439
El Ponal	373135	9202097	La Libertad	311014	9285122
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480	Alto Perú	298792	9279891
Vista Alegre	365148	9210152	Alto Monterrico	289012	9299525
Corazon de Jesus	369401	9209954	Alto Piura	290780	9300794
Plantanillo Limón	359877	9193661	Unión Progreso	287344	9301084
Las Almedras	360802	9192894			
Porvenir del Paraíso	363278	9191933			
Los Cedros	363718	9187622			
El Triunfo	357631	9186601			
Selva Andina	364480	9182569			
San Juan	367175	9195570			
Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga			Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazán	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiwa	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁶⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar⁶⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de

⁶⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁶⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 31: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁶⁹ puntos	Trimestre I-2023	31/03/2023
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁷⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 32: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,806.788
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,301.141
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 22,892.045
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.279 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁶⁹ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁷⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁷¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de abril de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.279 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.279 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 33: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.279 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%

⁷¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

⁷² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Multa en UIT (B/p)*(F)	4.279 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁷³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.279 UIT** a **2.140 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.140 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

⁷³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 34: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193561
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Eden	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amadecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchico	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁷⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Número de personal

Para planificar⁷⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

⁷⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 35: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁷⁷ puntos	Trimestre II-2023	30/06/2023
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁷⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

⁷⁷ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁷⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 5,055.617
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,461.932
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 23,476.199
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.388 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁷⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de julio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.388 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

79

De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

80

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.388 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 37: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.388 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.388 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁸¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.388 UIT** a **2.194 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁸¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.194 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la

⁸²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 38: Planos y puntos de monitoreo

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazán	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiwa	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁸³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar⁸⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de

⁸³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 39: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁸⁵ puntos	Trimestre III-2023	30/09/2023
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁸⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 40: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,736.994
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 5,903.574
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 21,447.684
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.009 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁸⁵ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁸⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁸⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de octubre de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.009 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.009 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 41: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.009 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%

⁸⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

⁸⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Multa en UIT (B/p)*(F)	4.009 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.° 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.° 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁸⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.009 UIT** a **2.005 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.005 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.° 10: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

⁸⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 42: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193561
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Eden	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amadecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiu	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁹¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Número de personal

Para planificar⁹² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

⁹¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

➤ **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 43: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ⁹³ puntos	Trimestre IV-2023	31/12/2023
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectorial

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)⁹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

⁹³ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

⁹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 44: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,884.446
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 5,935.420
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 21,563.381
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.031 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁹⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de enero de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.031 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁹⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

⁹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)**

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.031 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 45: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.031 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.031 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁹⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.031 UIT** a **2.016 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

97

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.016 UIT**.

IV.12. Hecho imputado n.º 11: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 011-2014-GRSM/DREM del 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín” (en lo sucesivo, DIA).

En el subcapítulo 6.2.2 Ruido, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece respecto a los monitoreos de calidad de ruido, lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.2 Ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la

98

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallado anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 46: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista			Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado		
PUNTOS DE MONITOREO			PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56		LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541	Nuevo Aires	289265	9304375
Nuevo Jaen	354913	9186246	Via El Salvador	290206	9302672
El Challual	363980	9175452	Selva Andina	295752	9299920
Puente Juanita	364064	9171977	El Edén	291376	9290864
Las Palmas	366478	9166123	Santa Rosa (1)	291252	9298584
Pueblo Libre	361449	9189325	Santa Rosa (2)	295535	9290313
Flor de Café	357065	9182412	La Viña	299331	9291146
Nuevo Oriente	368246	9202518	Selva Verde	301809	9291383
Alto Sinai	368925	9204353	Alto Tres Reyes	304178	9288690
Los Angeles	368606	9199573	Bajo Tres Reyes	302477	9287725
San Andres	366898	9193497	Nuevo Sauce	295259	9284439
El Ponal	373135	9202097	La Libertad	311014	9285122
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480	Alto Perú	298792	9279891
Vista Alegre	365148	9210152	Alto Monterrico	289012	9299525
Corazon de Jesus	369401	9209954	Alto Piura	290780	9300794
Plantanillo Limón	359877	9193661	Unión Progreso	287344	9301084
Las Almedras	360802	9192894			
Porvenir del Paraíso	363278	9191933			
Los Cedros	363718	9187622			
El Triunfo	357631	9186601			
Selva Andina	364480	9182569			
San Juan	367175	9195570			
Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga			Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazán	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiwa	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de calidad de ruido con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de calidad de ruido ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de calidad de ruido durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)⁹⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁰⁰ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de

⁹⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁰⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 47: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Plano	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Ruido ambiental	92 ¹⁰¹ puntos	Trimestre I-2024	31/03/2024
Plano MO-02				
Plano MO-03				
Plano MO-04				

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁰² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 48: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 4,993.490
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 5,916.493
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 21,494.619
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.018 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹⁰¹ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos)

¹⁰² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁰³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de abril de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.018 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.018 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 49: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.018 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%

¹⁰³ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

¹⁰⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Multa en UIT (B/p)*(F)	4.018 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁰⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.018 UIT** a **2.009 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.009 UIT**.

IV.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de

¹⁰⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
 Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
 50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
 30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁰⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 50: Planos y puntos de monitoreo**Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

**Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amadecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchico	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁰⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁰⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁰⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

¹⁰⁸

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 51: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹⁰⁹ puntos	Trimestre I-2022	31/03/2022
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de

¹⁰⁹

Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 52: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ^(a)	US\$ 1,911.900
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,772.896
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 10,073.931
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.883 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹¹¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de abril de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>

¹¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.883 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.883 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 53: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.883 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.883 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º

¹¹²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹¹³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.883 UIT** a **0.942 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.942 UIT**.

IV.14. Hecho imputado n.° 13: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

¹¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 54: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista	Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huacocha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
José Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Fuente: Resolución Subdirectoral

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Peru	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Runisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUMN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangel	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiu	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbán	309494	9296926
Shica	315561	9301221

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

¹¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Número de personal

Para planificar¹¹⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo

¹¹⁶

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 55: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹¹⁷ puntos	Trimestre II-2022	30/06/2022
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno

¹¹⁷

Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹¹⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 56: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 1,879.628
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	41.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,658.057
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/ 9,656.721
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.805 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹¹⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de julio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.805 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.805 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 57: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.805 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.805 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹²⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹²¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.805 UIT** a **0.903 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.903 UIT**.

IV.15. Hecho imputado n.° 14: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

¹²¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**"VI. Programa de Monitoreo**

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente."

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 58: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista			Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado		
PUNTOS DE MONITOREO			PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56		LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541	Nuevo Aires	289265	9304375
Nuevo Jaen	354913	9186246	Via El Salvador	290206	9302672
El Challual	363980	9175452	Selva Andina	295752	9299920
Puente Juanita	364064	9171977	El Eden	291376	9290864
Las Palmas	366478	9166123	Santa Rosa (1)	291252	9298584
Pueblo Libre	361449	9189325	Santa Rosa (2)	295535	9290313
Flor de Café	357065	9182412	La Viña	299331	9291146
Nuevo Oriente	368246	9202518	Selva Verde	301809	9291383
Alto Sinai	368925	9204353	Alto Tres Reyes	304178	9288690
Los Angeles	368606	9199573	Bajo Tres Reyes	302477	9287725
San Andres	366898	9193497	Nuevo Sauce	295259	9284439
El Ponal	373135	9202097	La Libertad	311014	9285122
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480	Alto Perú	298792	9279891
Vista Alegre	365148	9210152	Alto Monterrico	289012	9299525
Corazon de Jesus	369401	9209954	Alto Piura	290780	9300794
Plantanillo Limón	359877	9193661	Unión Progreso	287344	9301084
Las Almedras	360802	9192894			
Porvenir del Paraíso	363278	9191933			
Los Cedros	363718	9187622			
El Triunfo	357631	9186601			
Selva Andina	364480	9182569			
San Juan	367175	9195570			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchico	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbán	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹²³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Número de personal

Para planificar¹²⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios

¹²³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹²⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 59: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹²⁵ puntos	Trimestre III-2022	30/09/2022
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹²⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

¹²⁵ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).

¹²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º60: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 1,875.220
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	38.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,585.643
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/ 9,393.641
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.756 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹²⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de octubre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.756 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹²⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹²⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.756 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 61: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.756 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.756 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹²⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.756 UIT** a **0.878 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

129

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.878 UIT**.

IV.16. Hecho imputado n.º 15: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado.

Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

¹³⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 62: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista			Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado		
PUNTOS DE MONITOREO			PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56		LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541	Nuevo Aires	289265	9304375
Nuevo Jaen	354913	9186246	Via El Salvador	290206	9302672
El Challual	363980	9175452	Selva Andina	295752	9299920
Puente Juanita	364064	9171977	El Edén	291376	9290864
Las Palmas	366478	9166123	Santa Rosa (1)	291252	9298584
Pueblo Libre	361449	9189325	Santa Rosa (2)	295535	9290313
Flor de Café	357065	9182412	La Viña	299331	9291146
Nuevo Oriente	368246	9202518	Selva Verde	301809	9291383
Alto Sinai	368925	9204353	Alto Tres Reyes	304178	9288690
Los Angeles	368606	9199573	Bajo Tres Reyes	302477	9287725
San Andres	366898	9193497	Nuevo Sauce	295259	9284439
El Ponal	373135	9202097	La Libertad	311014	9285122
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480	Alto Perú	298792	9279891
Vista Alegre	365148	9210152	Alto Monterrico	289012	9299525
Corazon de Jesus	369401	9209954	Alto Piura	290780	9300794
Plantanillo Limón	359877	9193661	Unión Progreso	287344	9301084
Las Almedras	360802	9192894			
Porvenir del Paraíso	363278	9191933			
Los Cedros	363718	9187622			
El Triunfo	357631	9186601			
Selva Andina	364480	9182569			
San Juan	367175	9195570			
Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga			Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazán	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiwa	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹³¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹³² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y

¹³¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹³² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 63: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹³³ puntos	Trimestre IV-2022	31/12/2022
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹³⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 64: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 1,972.545
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%

¹³³ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).

¹³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,651.961
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 9,634.574
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.801 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹³⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de enero de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.801 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹³⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.801 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 65: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.801 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.801 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹³⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.801 UIT** a **0.901 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

¹³⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.901 UIT**.

IV.17. Hecho imputado n.º 16: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga,

¹³⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 66: Planos y puntos de monitoreo**Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

**Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Huallaga**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagayan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Huallaga**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Romisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCRN San Martín	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martín	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiu	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimban	309494	9296926
Shica	315561	9301221



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹³⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁴⁰ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

¹³⁹

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁴⁰

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 67: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes		92 ¹⁴¹ puntos	Trimestre I-2023	31/03/2023

¹⁴¹

Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-02		Densidad de flujo magnético			
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁴² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 68: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 2,050.217
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	32.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,687.597
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/ 9,764.040
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.825 UIT

Fuentes:

142

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁴³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de abril de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.825 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.825 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

¹⁴³ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

¹⁴⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 69: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.825 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.825 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁴⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.825 UIT** a **0.913 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁶, se verifica que, al

¹⁴⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁴⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.913 UIT**.

IV.18. Hecho imputado n.º 17: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 70: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocoyacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CUNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo America	312536	9311406
Nuevo Amadecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchico	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁴⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

¹⁴⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁴⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de

¹⁴⁸

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 71: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹⁴⁹ puntos	Trimestre II-2023	30/06/2023
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno

149

Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁵⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 72: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 2,156.455
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	29.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,756.314
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/ 10,013.689
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.872 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁵¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de julio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁵⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵¹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.872 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.872 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 73: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.872 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.872 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹⁵²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁵³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.872 UIT** a **0.936 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁵⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.936 UIT**.

IV.19. Hecho imputado n.° 18: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

¹⁵³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁵⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**“VI. Programa de Monitoreo**

(…)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(…)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(…)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 74: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista				Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado			
PUNTOS DE MONITOREO				PUNTOS DE MONITOREO			
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56			LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56		
	ESTE	NORTE			ESTE	NORTE	
Los Claveles	355962	9190541		Nuevo Aires	289265	9304375	
Nuevo Jaen	354913	9186246		Via El Salvador	290206	9302672	
El Challual	363980	9175452		Selva Andina	295752	9299920	
Puente Juanita	364064	9171977		El Eden	291376	9290864	
Las Palmas	366478	9166123		Santa Rosa (1)	291252	9298584	
Pueblo Libre	361449	9189325		Santa Rosa (2)	295535	9290313	
Flor de Café	357065	9182412		La Viña	299331	9291146	
Nuevo Oriente	368246	9202518		Selva Verde	301809	9291383	
Alto Sinai	368925	9204353		Alto Tres Reyes	304178	9288690	
Los Angeles	368606	9199573		Bajo Tres Reyes	302477	9287725	
San Andres	366898	9193497		Nuevo Sauce	295259	9284439	
El Ponal	373135	9202097		La Libertad	311014	9285122	
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480		Alto Peru	298792	9279891	
Vista Alegre	365148	9210152		Alto Monterrico	289012	9299525	
Corazon de Jesus	369401	9209954		Alto Piura	290780	9300794	
Plantanillo Limón	359877	9193661		Unión Progreso	287344	9301084	
Las Almedras	360802	9192894					
Porvenir del Paraíso	363278	9191933					
Los Cedros	363718	9187622					
El Triunfo	357631	9186601					
Selva Andina	364480	9182569					
San Juan	367175	9195570					



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Hualлага**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchico	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimban	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁵⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁵⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y

¹⁵⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁵⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 75: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹⁵⁷ puntos	Trimestre III-2023	30/09/2023
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁵⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

¹⁵⁷ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).

¹⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 76: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el tercer trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 2,021.166
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	26.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,518.919
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/ 9,151.233
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.711 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁵⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de octubre de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.711 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁵⁹ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁶⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.711 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 77: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.711 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.711 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.711 UIT** a **0.856 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

¹⁶¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.856 UIT**.

IV.20. Hecho imputado n.º 19: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado.

Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

¹⁶²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 78: Planos y puntos de monitoreo

Plano MO-01: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Bellavista			Plano MO-02: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Dorado		
PUNTOS DE MONITOREO			PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56		LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541	Nuevo Aires	289265	9304375
Nuevo Jaen	354913	9186246	Via El Salvador	290206	9302672
El Challual	363980	9175452	Selva Andina	295752	9299920
Puente Juanita	364064	9171977	El Edén	291376	9290864
Las Palmas	366478	9166123	Santa Rosa (1)	291252	9298584
Pueblo Libre	361449	9189325	Santa Rosa (2)	295535	9290313
Flor de Café	357065	9182412	La Viña	299331	9291146
Nuevo Oriente	368246	9202518	Selva Verde	301809	9291383
Alto Sinai	368925	9204353	Alto Tres Reyes	304178	9288690
Los Angeles	368606	9199573	Bajo Tres Reyes	302477	9287725
San Andres	366898	9193497	Nuevo Sauce	295259	9284439
El Ponal	373135	9202097	La Libertad	311014	9285122
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480	Alto Perú	298792	9279891
Vista Alegre	365148	9210152	Alto Monterrico	289012	9299525
Corazon de Jesus	369401	9209954	Alto Piura	290780	9300794
Plantanillo Limón	359877	9193661	Unión Progreso	287344	9301084
Las Almedras	360802	9192894			
Porvenir del Paraíso	363278	9191933			
Los Cedros	363718	9187622			
El Triunfo	357631	9186601			
Selva Andina	364480	9182569			
San Juan	367175	9195570			
Plano MO-03: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga			Plano MO-04: Puntos de Monitoreo (fase de operación) – Provincia de Huallaga		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazán	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525
Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martin	342143	9326856
Santa Rosa de Tiroyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martin	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Amanecer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchiwa	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbén	309494	9296926
Shica	315561	9301221

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁶³ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁶⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y

¹⁶³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁶⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 79: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes	Densidad de flujo magnético	92 ¹⁶⁵ puntos	Trimestre IV-2023	31/12/2023
Plano MO-02					
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁶⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 80: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 2,083.254
COS (anual) (b)	10.640%

¹⁶⁵ Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).

¹⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,531.503
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 9,196.950
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.719 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁶⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de enero de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.719 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹⁶⁷ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

¹⁶⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.719 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 81: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.719 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.719 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.719 UIT** a **0.860 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

¹⁶⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.860 UIT**.

IV.21. Hecho imputado n.º 20: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el subcapítulo 6.2.3 Radiaciones electromagnéticas, del Subcapítulo 6.2 Monitoreo durante la Operación y Mantenimiento, del capítulo VI. Programa de Monitoreo, de la DIA, establece sobre los monitoreos de Radiaciones electromagnéticas lo siguiente:

“VI. Programa de Monitoreo

(...)

6.2 Monitoreo Durante la Operación y Mantenimiento

(...)

6.2.3 Radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la Frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

(...)

6.3 Frecuencia de Monitoreo

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia TRIMESTRAL en todos sus componentes detallados anteriormente.”

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.5 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el proyecto tiene como ámbito de

¹⁷⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

intervención a 92 localidades ubicadas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, beneficiando a una población de 12 075 habitantes, con un total de 2 796 abonados entre domésticos, comerciales y de uso general. En dichas localidades se han establecido los puntos de monitoreo ambiental correspondientes a la fase de operación del proyecto, los cuales se encuentran detallados en los planos MO-01, MO-02, MO-03 y MO-04.

Cuadro n.º 82: Planos y puntos de monitoreo

**Plano MO-01: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Bellavista**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Los Claveles	355962	9190541
Nuevo Jaen	354913	9186246
El Challual	363980	9175452
Puente Juanita	364064	9171977
Las Palmas	366478	9166123
Pueblo Libre	361449	9189325
Flor de Café	357065	9182412
Nuevo Oriente	368246	9202518
Alto Sinai	368925	9204353
Los Angeles	368606	9199573
San Andres	366898	9193497
El Ponal	373135	9202097
Juan Velasco Alvarado	372000	9200480
Vista Alegre	365148	9210152
Corazon de Jesus	369401	9209954
Plantanillo Limón	359877	9193661
Las Almedras	360802	9192894
Porvenir del Paraíso	363278	9191933
Los Cedros	363718	9187622
El Triunfo	357631	9186601
Selva Andina	364480	9182569
San Juan	367175	9195570

**Plano MO-02: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Dorado**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Nuevo Aires	289265	9304375
Via El Salvador	290206	9302672
Selva Andina	295752	9299920
El Edén	291376	9290864
Santa Rosa (1)	291252	9298584
Santa Rosa (2)	295535	9290313
La Viña	299331	9291146
Selva Verde	301809	9291383
Alto Tres Reyes	304178	9288690
Bajo Tres Reyes	302477	9287725
Nuevo Sauce	295259	9284439
La Libertad	311014	9285122
Alto Perú	298792	9279891
Alto Monterrico	289012	9299525
Alto Piura	290780	9300794
Unión Progreso	287344	9301084

**Plano MO-03: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Huallaga**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Almendra	312908	9229350
Bagazan	312194	9232538
Intiyacu	310588	9229391
Valle Grande	286881	9250478
Santa Clara	291096	9244097
Pongo	284579	9254517
Nuevo Alianza	293010	9228368
Nuevo Brasil	296769	9226889
Nuevo Piscocayacu	299099	9221342
Progreso	295380	9220400
Huaccha	293343	9222684
Santa Rosa	294865	9229150
Juan Jose Bajo	297289	9221899
La Pedrera	292449	9224030
Jose Olaya	300516	9222525

**Plano MO-04: Puntos de Monitoreo
(fase de operación) – Provincia de
Huallaga**

PUNTOS DE MONITOREO		
LOCALIDADES	COORDENADAS PSAD56	
	ESTE	NORTE
Sector Rumisapa	380026	9312452
2 de Agosto	372438	9315083
Los Angeles	374736	9313050
CCNN San Martín	342143	9326856
Santa Rosa de Tioyacu	361053	9305999
Agua de Oro	317243	9304524
Vista Hermosa de Sanangal	317218	9308460
Nuevo Huancayo	316067	9302653
Los Claveles	309284	9299121
San Luis	309806	9314328
Nuevo San Martín	311015	9311752
Nuevo América	312536	9311406
Nuevo Alancocer	313754	9309603
Flor de Mayo	309583	9311314
Nueva Luz	308081	9310374
Sinchico	311888	9298130
Pucayoc	313107	9295792
Cunchiyacu	314654	9292658
Cachipampa	319699	9282892
Nuevo Continente	321464	9275756
Nuevo Chimbán	309494	9296926
Shica	315561	9301221



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Juan Jose el Alto	296654	9223180
Alto la Divisoria	299318	9225613
Nuevo Piura	301930	9218646
Nuevo Peru	290761	9226625
Armanayacu	294855	9237281
Nuevo Horizonte	292147	9241750
Chorrillos	301621	9240882
Nuevo San Martin	309858	9233264
Los Angeles	295851	9231688
Nuevo Triunfo	291032	9237947
Alto Pachiza	287576	9238583
Pintillo	288704	9235053
Situlli	288519	9233351
La Perla	288772	9227664
Curico	287219	9230551
Corazon de Pachiza	291134	9215063
Nuevo Chontali	294525	9217398

Fuente: Resolución Subdirectoral

En atención a lo expuesto, se determina que el administrado tiene la obligación ambiental de efectuar el monitoreo de radiaciones no ionizantes con una frecuencia trimestral, en cada una de las 92 localidades previamente señaladas como ámbito de intervención del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) correspondientes al monitoreo de radiaciones no ionizantes ambiental desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024.

Por tanto, el administrado no ejecutó el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

Estructura del costo evitado

Cabe precisar que, dada la cantidad de puntos a monitorear y considerando que estos se encuentran distribuidos en cuatro planos diferenciados, resulta necesario y oportuno realizar el monitoreo de manera independiente en cada uno de ellos. En ese sentido, las actividades se ponderarán proporcionalmente según los planos, de la siguiente manera: la etapa de planificación contempla un total de 32 horas (4 días) de trabajo, considerando 8 horas por cada plano; mientras que para la toma de muestras se estima un total de 64 horas (8 días), equivalente a 16 horas por cada plano.

En referencia al costo evitado para RNI, se precisa que, el TFA ha indicado en varios pronunciamientos, tal como en la Resolución n.º 307-2023-OEFA/TFA, que el monitoreo de RNI se realiza en campo a través de gaussímetros, y la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

información monitoreada se guarda en la memoria de estos equipos para, posteriormente, ser descargada y analizada en un computador. De esta manera, el análisis se realiza en gabinete, lo cual implica organizar los datos medidos en campo, ubicar los puntos muestreados (georreferenciados) e identificar si se cumplen o no con los respectivos ECA, entre otras comparaciones requeridas de acuerdo con cada caso concreto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁷¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Número de personal

Para planificar¹⁷² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo por cada uno de los planos. Por lo tanto, se considera un total de 4 (días de trabajo para la planificación en virtud que se realizaran en Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias por cada uno de los planos. En ese sentido, se considera un total de 16 días de trabajo en total para la toma de muestras en el Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04.

¹⁷¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁷² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal. Finalmente, será necesaria la inclusión de un gaussímetro, como herramienta especializada para la medición de los parámetros a analizar.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo para cada uno de los cuatro planos (Plano MO-01, Plano MO-02, Plano MO-03 y Plano MO-04), a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el análisis de datos recopilados en el monitoreo; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

Cuadro n.º 83: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-01	Radiaciones no ionizantes		92 ¹⁷³ puntos	Trimestre I-2024	31/03/2024

¹⁷³

Cabe precisar que los puntos están distribuidos: Plano MO-01 (22 puntos), Plano MO-02 (16 puntos), Plano MO-03 (32 puntos) y Plano MO-04 (22 puntos).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Plano	Matriz	Parámetro	n.º Puntos	Periodo incumplido	Plazo límite de ejecución*
Plano MO-02		Densidad de flujo magnético			
Plano MO-03					
Plano MO-04					

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE2: Elaboración del informe de monitoreo:** El cual contiene la información ordenada, organizada y georreferenciada de los parámetros y puntos de monitoreo; se estima necesario un total de treinta y dos (32) de trabajo y un (1) profesional, considerando 8 horas de trabajo por cada uno de los planos. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el tiempo de trabajo.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁷⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 84: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes durante el primer trimestre del ejercicio 2024, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (a)	US\$ 2,129.962
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	20.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,523.667
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/ 9,168.482
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.714 UIT

174

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁷⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo (1 de abril de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.714 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.714 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

¹⁷⁵ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

¹⁷⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 85: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.714 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.714 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁷⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.714 UIT** a **0.857 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷⁸, se verifica que, al

¹⁷⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁷⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.857 UIT**.

IV.22. Hecho imputado n.º 21: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal h) del artículo 31º del Decreto Ley n.º 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, LCE) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

En el numeral 119.1 del artículo 119º del **RPAAE**, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023. Es por ello que, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, le requirió al administrado la presentación de los IAA 2022 y 2023.

Mediante Carta N° 1435-2024/ENTELIN45 del 24 de junio de 2024, el administrado remitió al OEFA el IAA correspondiente al ejercicio 2023 de la S.E.R. Fotovoltaico San Martín, sin embargo, **el IAA del 2022 no fue presentado**.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁷⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (24) horas laborales (tres días), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el Informe de Ambiental Anual.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final del Informe para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe ante la Autoridad Ambiental Competente.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁸⁰.

- **CE2: Capacitación del personal**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁸¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

¹⁷⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁸⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁸¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 86: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 516.440
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.133
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 676.993
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 2,459.281
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.460 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁸² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe (1 de abril de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.460 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹⁸² De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁸³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.460 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 87: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.460 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.460 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁸⁴, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.460 UIT** a **0.230 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del artículo 3° contemplado en la Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD- Aprueban la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las

¹⁸⁴

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

actividades eléctricas”; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.230 UIT**.

IV.23. Hecho imputado n.º 22: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal h) del artículo 31º del Decreto Ley n.º 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, LCE) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

En el numeral 119.1 del artículo 119º del **RPAAE**, se indica que las personas a que hace referencia el artículo 2 del RPAAE y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades eléctricas deben presentar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, hasta el 31 de marzo de cada año, un Informe Ambiental Anual (en lo sucesivo, **IAA**) correspondiente al ejercicio anterior.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2024, la DSEM advirtió, tras verificar la plataforma SIGED del OEFA, que el administrado no habría presentado el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023. Es por ello que, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, le requirió al administrado la presentación de los IAA 2022 y 2023.

¹⁸⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mediante Carta N° 1435-2024/ENTELIN45 del 24 de junio de 2024, el administrado remitió al OEFA el IAA correspondiente al ejercicio 2023 de la S.E.R. Fotovoltaico San Martín, sin embargo, **el IAA del 2022 no fue presentado**.

Respecto del contenido del IAA 2023 de la S.E.R. Fotovoltaico San Martín, la DSEM evaluó minuciosamente su elaboración conforme a los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 285-2022-MINEM/DM (Anexo n.° 01) para las actividades eléctricas, concluyendo que el administrado cumplió con lo establecido.

Cuadro n.° 88: Presentación del IAA 2023

Documento y Ejercicio	Medio de Presentación	Fecha máxima de presentación	Fecha efectiva de presentación	Cumplimiento del plazo
IAA 2023	Carta N° 1435-2024/ENTELIN	31 de marzo 2024	24 de junio 2024	No

Fuente: Resolución Subdirectoral

Por lo tanto, el IAA del 2023 fue presentado fuera del plazo señalado en la normativa ambiental, incumpliendo lo establecido en el numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE.

Sobre el cese o cumplimiento extemporáneo

Es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la ejecución tardía u extemporánea debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública. Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral el administrado mediante Carta n.° 1435-2024/ENTELIN del 24 de junio de 2024, presentó el IAA 2023, fuera del plazo señalado en la normativa. Por lo tanto, dicha fecha será tomada en cuenta para el calculo de la multa dado, que el administrado realizó inversiones tardías.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁸⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (24) horas laborales (tres días), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el Informe de Ambiental Anual.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final del Informe para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe ante la Autoridad Ambiental Competente.
 - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁸⁷.

Es preciso mencionar que, si bien la estructura de costeo para este tipo de infracción contempla un costo asociado a la capacitación, en el presente caso el administrado ha evidenciado inversiones realizadas de manera tardía, lo que demuestra una mejora conductual en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables. Por lo que, resulta razonable no considerar el costo de capacitación.

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁸⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de inversión tardía. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste

¹⁸⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁸⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁸⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

inflacionario¹⁸⁹. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

Cuadro n.º 89: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2023 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, en el plazo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 165.079
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	2.767
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de presentación tardía $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 168.972
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses hasta la fecha de inversiones tardías ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha de inversiones tardías de la conducta	S/ 631.853
Ajuste inflacionario desde la fecha de inversión tardía hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.015
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/ 641.331
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.120 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁹⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe (1 de abril de 2024) y la fecha de presentación tardía (24 de junio de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-6/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC$ disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe/IPC a la fecha de presentación tardía $= IPC_{setiembre2025} / IPC_{junio2024}$, equivalente a $F = 115.599718 / 113.729392$. Se considera redondeado a 3 decimales. Es preciso indicar que se toma el último mes disponible del IPC (agosto 2025)
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de setiembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a agosto de 2025, últimos meses disponibles a la fecha de consulta. Fecha de consulta: setiembre de 2025
- (g) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.120 UIT**.

¹⁸⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

¹⁹⁰ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**ii) Probabilidad de Detección (p)**

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.120 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 90: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.120 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.120 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

¹⁹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁹², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.120 UIT** a **0.060 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del artículo 3° contemplado en la Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD- Aprueban la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas”; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.060 UIT**.

IV.24. Hecho imputado n.º 23: El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, referida a los Registros Internos correspondiente al periodo 2022

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal c.1) del artículo 15° de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir**

¹⁹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.

En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**

Análisis de lo detectado en supervisión:

Mediante el Acta de Supervisión suscrita el 22 de mayo de 2024, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que presente lo siguiente:

Cuadro n.°91: Requerimiento de información

7. Requerimiento de información ³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	• Informes de monitoreo de ruido ambiental, conforme a lo establecido para la etapa de operación de la DIA, desde el año 2022 hasta la fecha de firma de acta.	15



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	• Informes de radiaciones electromagnéticas, conforme a lo establecido para la etapa de operación de la DIA, desde el año 2022 hasta la fecha de firma de acta. La documentación debe consignar información de forma detallada y sustentada respecto del cumplimiento del compromiso ambiental contenido en la DIA, precisando las coordenadas UTM WGS84 de las estaciones de monitoreo, fecha de monitoreo, certificados de calibración de los equipos y métodos de ensayos acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL. El referido requerimiento de métodos de ensayos acreditados se basa en el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (RPAAE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.	
2	Informe Ambiental Anual correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023, conforme al numeral 119.1 del artículo 119° del RPAAE.	15
3	En dichos informes se debe dar cuenta, de forma detallada y sustentada, del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en la DIA, así como de las disposiciones del RPAAE y las regulaciones ambientales que les sean aplicables.	15
4	Versión vigente del Plan de Manejo de Residuos Sólidos S.E.R. Fotovoltaico San Martín, el cual deberá incluir la gestión y manejo de todos los residuos sólidos generados en la referida Unidad Fiscalizable, incluyendo los RAEE.	15
5	Registro Interno sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos del Proyecto "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín" de los ejercicios 2022 y 2023; conforme al literal b) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	15
6	Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de los periodos 2022 y 2023, así como la evidencia de su presentación en dicha plataforma SIGERSOL del MINAM.	15
7	Manifiestos de residuos sólidos peligrosos desde el primer trimestre 2022 hasta el primer trimestre 2024, así como la evidencia de su presentación en dicha plataforma SIGERSOL, en caso de haber efectuado la disposición final de dichos residuos.	15
8	Documentación que acredite la valorización de los residuos generados por el proyecto durante los ejercicios 2022 y 2023.	15
	Informe técnico de la ejecución de la etapa de construcción del proyecto, el cual incluya fotografías, registros, actas de conformidad de obra, actividades ejecutadas, cronograma real de ejecución, comunicaciones con el ente regular sobre el inicio de la etapa de construcción y de operación, entre otra información.	15

Fuente: Acta de supervisión

En ese sentido, considerando que la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión, el administrado tenía plazo hasta el 12 de junio de 2024 para remitir la información solicitada.

En respuesta al requerimiento, mediante la Carta 1424-2024/ENTELIN del 12 de junio de 2024 con registro N° 2024-E01-067496, el administrado solicitó ampliación de plazo por ocho (8) días hábiles para cumplir con los requerimientos de información formulados en el Acta de Supervisión. En atención a la comunicación presentada por el administrado, mediante Carta n.º 01357-2024-OEFA/DSEM51, la DSEM otorgó el plazo adicional solicitado, contado a partir del día hábil siguiente de notificada dicha carta, que fue el día 25 de junio de 2024, por lo que, la ampliación del plazo para presentar la información solicitada **venció el 5 de julio de 2024.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, en atención al requerimiento de información de la DSEM, el administrado presentó la Carta N° 1435-2024-/ENTENLIN52 del 24 de junio de 2024, sin embargo, de la información presentada no se evidencia la presentación de los Registros Internos correspondiente al periodo del año 2022.

Cuadro n.º 92: Requerimiento pendiente

7. Requerimiento de información ³		
4	Registro Interno sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos del Proyecto "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en el departamento de San Martín" de los ejercicios 2022 y 2023; conforme al literal b) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	15

Fuente: Resolución Subdirectoral

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo evitado (en adelante, CE)¹⁹⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora respecto al ítem 4. Dicha actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en 23 horas¹⁹⁵ de trabajo. En dicho periodo se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la información a presentar del ítem 2 de la solicitud. Asimismo, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por el tiempo de trabajo¹⁹⁶.

Una vez estimados el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, COS)¹⁹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro

¹⁹⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁹⁵ Cabe precisar que el administrado contó con un plazo total de 23 días para remitir la información solicitada, correspondiente a 9 ítems en total, de los cuales no presentó el ítem 4. En ese sentido, se realizará el cálculo proporcional respecto al requerimiento pendiente: 23 días equivalen a 184 horas de trabajo, que, divididas entre los 9 requerimientos ((23*8)/8), resultan en 23 horas de trabajo por requerimiento.

¹⁹⁶ Se contempla la misma cantidad de tiempo de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 93: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del ejercicio 2022 del S.E.R. Fotovoltaico San Martín, de acuerdo a lo establecido en la normativa. ^(a)	US\$ 156.443
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.967
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 180.482
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 655.629
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.123 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁹⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe (6 de julio de 2024) y la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.123 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹⁹⁸ De acuerdo con el Informe de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.123 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 94: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.123 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.123 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00434-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 10 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-121834 del 24 de setiembre de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.º 1 al 23. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS²⁰⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.123 UIT** a **0.062 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.4 del artículo 3° contemplado en la Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD- Aprueban la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las

²⁰⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

actividades eléctricas”; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.062 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁰², la multa total a imponerse por la infracción analizada, la cual asciende a **27.935 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para el presente caso, las infracciones fueron cometidas en los años 2021, 2022 y 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 95: Cuadro resumen de los hechos imputados

Año	Hechos imputados
2022	3, 4, 5, 12,13 y 14
2023	1, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17,18 y 21
2024	2, 10, 11, 19, 20, 22 y 23

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023. En atención a ello, el administrado presentó su Estado de Resultados de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de los años solicitados mediante escrito con registro nº 2025-E01-121834, de fecha 24 de setiembre de 2025.

²⁰¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁰² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**
“Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º6: Estado de Resultados del año 2021

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2021)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-121834, de fecha 24 de setiembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º7: Estado de Resultados del año 2022

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2022)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-121834, de fecha 24 de setiembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º8: Estado de Resultados del año 2023

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2023)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-121834, de fecha 24 de setiembre de 2025.

De acuerdo con la información presentada por el administrado, los ingresos correspondientes a las casillas 461: *Ventas netas*, 475: *Otros ingresos gravados*, y 476: *Otros ingresos no gravados*, suman un total de [REDACTED] para el año 2021, [REDACTED] para el año 2022 y [REDACTED] para el año 2022.

Análisis de no confiscatoriedad para las conductas infractoras cometidas el año 2022:

Para las infracciones cometidas en el periodo 2022 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2021, los cuales ascienden a **1184.398 UIT**²⁰³.

203

Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2021 [REDACTED]. Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Considerando que las infracciones n.ºs 3, 4, 5, 12, 13 y 14 fueron cometidas en el 2022, y que el monto total de la multa asciende **9.102 UIT**, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.

Análisis de no confiscatoriedad para las conductas infractoras cometidas el año 2023:

Para las infracciones cometidas en el periodo 2023 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT²⁰⁴. Considerando que las infracciones n.ºs 1, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18 y 21 fueron cometidas en el 2023, y que el monto total de la multa asciende **12.561 UIT**, se concluye la multa resulta no confiscatoria.

Análisis de no confiscatoriedad para las conductas infractoras cometidas el año 2024:

Para las infracciones cometidas en el periodo 2024 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2023, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT²⁰⁵. Considerando que las infracciones n.ºs 2, 10, 11, 19, 20, 22 y 23 fueron cometidas en el 2024, y que el monto total de la multa asciende **6.272 UIT**, se concluye la multa resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa de 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para los hechos imputados del 1 al 23, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **27.935 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

204. consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2022 [REDACTED]. Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

205. Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2023 [REDACTED]. Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 96: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.275 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.408 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	2.208 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	2.116 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	2.055 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	2.111 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	2.140 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 8	2.194 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 9	2.005 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 10	2.016 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 11	2.009 UIT
IV.13	Hecho imputado n.º 12	0.942 UIT
IV.14	Hecho imputado n.º 13	0.903 UIT
IV.15	Hecho imputado n.º 14	0.878 UIT
IV.16	Hecho imputado n.º 15	0.901 UIT
IV.17	Hecho imputado n.º 16	0.913 UIT
IV.18	Hecho imputado n.º 17	0.936 UIT
IV.19	Hecho imputado n.º 18	0.856 UIT
IV.20	Hecho imputado n.º 19	0.860 UIT
IV.21	Hecho imputado n.º 20	0.857 UIT
IV.22	Hecho imputado n.º 21	0.230 UIT
IV.23	Hecho imputado n.º 22	0.060 UIT
IV.24	Hecho imputado n.º 23	0.062 UIT
Total		27.935 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/ PDFM/ypy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Cuadro del costo estimado de alquiler de camioneta

Descripción	Nº comprobante	Monto (US\$)	Monto (S/)
Leasing operativo de camioneta	F001 - 5216	US\$ 1,904.150	S/ 6,335.799
Boleta de pago (conductor)	Setiembre de 2025		S/ 1,500.000
Combustible (promedio mensual)	F005-00026524, F001-00002188 y F005-00026798		S/ 1,119.000
Costo mensual de alquiler de camioneta			S/ 8,954.799
Costo por hora de alquiler de camioneta			S/ 37.312

Nota: Cabe precisar que las facturas y boletas de fueron proporcionadas por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Factura F001-5216 del 13 de enero de 2020, precio incluye IGV. Tipo de cambio (enero 2020; TC= 3.32736363636364). Para términos de cálculo de multa se tomará el costo por hora de alquiler de camioneta S/37.312 y se considera como fecha enero 2020, dado que es la fecha de emisión de la factura del leasing operativo.

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 12.500	0.960	S/ 480.000	US\$ 127.469
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 996.858	US\$ 264.726

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²⁰⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

206

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
TOTAL				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.765611).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información – CE1	S/ 996.858	US\$ 264.726
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 2,343.456	US\$ 622.330

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 2**1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 12.500	0.984	S/ 492.000	US\$ 132.502
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.997	S/ 529.606	US\$ 142.629
TOTAL					S/ 1,021.606	US\$ 275.131

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²⁰⁷. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

207

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.223	S/ 2,758.609	US\$ 742.928
TOTAL				S/ 2,758.609	US\$ 742.928

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N.º 2020-E01-036926 (ver Anexo N.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,021.606	US\$ 275.131
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 2,758.609	US\$ 742.928
Total	S/ 3,780.215	US\$ 1,018.059

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.889	S/ 355.600	US\$ 95.087
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.889	S/ 711.200	US\$ 190.174
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.889	S/ 426.720	US\$ 114.104
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.101	S/ 23.385	US\$ 6.253
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.101	S/ 116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.101	S/ 97.989	US\$ 26.202
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.101	S/ 335.188	US\$ 89.629
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.101	S/ 428.729	US\$ 114.641
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.115	S/ 2,662.584	US\$ 711.971
TOTAL					S/ 5,986.534	US\$ 1,600.790

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²⁰⁸. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

208

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.103	S/. 10,776.751	US\$ 2,881.687
Total						S/. 10,776.751	US\$ 2,881.687

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 5,986.534	US\$ 1,600.790
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 10,776.751	US\$ 2,881.687
Total	S/ 16,763.285	US\$ 4,482.477

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.912	S/ 364.800	US\$ 93.486
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.912	S/ 729.600	US\$ 186.972
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.912	S/ 437.760	US\$ 112.183
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.129	S/ 23.980	US\$ 6.145
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.129	S/ 119.900	US\$ 30.726
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.129	S/ 100.481	US\$ 25.750
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.129	S/ 343.713	US\$ 88.082
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.129	S/ 439.633	US\$ 112.663
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.144	S/ 2,731.835	US\$ 700.078
TOTAL					S/ 6,141.241	US\$ 1,573.793

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²⁰⁹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

209

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.131	S/. 11,050.322	US\$ 2,831.830
Total						S/. 11,050.322	US\$ 2,831.830

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2022, TC= 3.90218421052632)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,141.241	US\$ 1,573.793
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,050.322	US\$ 2,831.830
Total	S/ 17,191.563	US\$ 4,405.623

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.926	S/ 370.400	US\$ 93.095
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.926	S/ 740.800	US\$ 186.191
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.926	S/ 444.480	US\$ 111.714
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.161	S/ 2,772.431	US\$ 696.816
TOTAL					S/ 6,233.682	US\$ 1,566.757

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁰. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

²¹⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.149	S/. 11,226.190	US\$ 2,821.562
Total						S/. 11,226.190	US\$ 2,821.562

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,233.682	US\$ 1,566.757
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,226.190	US\$ 2,821.562
Total	S/ 17,459.872	US\$ 4,388.319

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.940	S/ 376.000	US\$ 98.101
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.940	S/ 752.000	US\$ 196.202
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.940	S/ 451.200	US\$ 117.721
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.179	S/ 2,815.414	US\$ 734.561
TOTAL					S/ 6,330.023	US\$ 1,651.546

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

²¹¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.166	S/. 11,392.286	US\$ 2,972.325
Total						S/. 11,392.286	US\$ 2,972.325

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2023, TC= 3.83278571428571)
Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,330.023	US\$ 1,651.546
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,392.286	US\$ 2,972.325
Total	S/ 17,722.309	US\$ 4,623.871

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.960	S/ 384.000	US\$ 101.975
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.960	S/ 768.000	US\$ 203.951
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.960	S/ 460.800	US\$ 122.371
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.204	S/ 2,875.113	US\$ 763.518
TOTAL					S/ 6,463.952	US\$ 1,716.574

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹². De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

212

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.191	S/. 11,636.546	US\$ 3,090.214
Total						S/. 11,636.546	US\$ 3,090.214

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2023, TC= 3.765611111111111)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,463.952	US\$ 1,716.574
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,636.546	US\$ 3,090.214
Total	S/ 18,100.498	US\$ 4,806.788

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.966	S/ 386.400	US\$ 107.295
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.966	S/ 772.800	US\$ 214.589
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.966	S/ 463.680	US\$ 128.754
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	US\$ 7.048
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	US\$ 35.240
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	US\$ 29.532
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	US\$ 101.021
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	US\$ 129.213
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.211	S/ 2,891.829	US\$ 802.996
TOTAL					S/ 6,501.852	US\$ 1,805.419

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹³. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

213

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.198	S/. 11,704.939	US\$ 3,250.198
Total						S/. 11,704.939	US\$ 3,250.198

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Julio 2023, TC= 3.6013)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,501.852	US\$ 1,805.419
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,704.939	US\$ 3,250.198
Total	S/ 18,206.791	US\$ 5,055.617

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 9****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.966	S/ 386.400	US\$ 100.510
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.966	S/ 772.800	US\$ 201.019
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.966	S/ 463.680	US\$ 120.612
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.196	S/ 25.403	US\$ 6.608
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.196	S/ 127.015	US\$ 33.039
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.196	S/ 106.444	US\$ 27.688
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.196	S/ 364.110	US\$ 94.712
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.196	S/ 465.722	US\$ 121.143
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.212	S/ 2,894.217	US\$ 752.838
TOTAL					S/ 6,505.997	US\$ 1,692.329

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁴. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

214

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.198	S/. 11,704.939	US\$ 3,044.665
Total						S/. 11,704.939	US\$ 3,044.665

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,505.997	US\$ 1,692.329
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,704.939	US\$ 3,044.665
Total	S/ 18,210.936	US\$ 4,736.994

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 10

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.969	S/ 387.600	US\$ 103.642
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.969	S/ 775.200	US\$ 207.283
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.969	S/ 465.120	US\$ 124.370
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.199	S/ 25.467	US\$ 6.810
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.199	S/ 127.334	US\$ 34.048
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.199	S/ 106.711	US\$ 28.534
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.199	S/ 365.024	US\$ 97.605
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.199	S/ 466.891	US\$ 124.844
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.224	S/ 303.307	US\$ 81.102
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.999	S/ 235.764	US\$ 63.042
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.999	S/ 363.077	US\$ 97.084
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.215	S/ 2,901.381	US\$ 775.810
TOTAL					S/ 6,522.876	US\$ 1,744.174

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁵. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

²¹⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.202	S/. 11,744.021	US\$ 3,140.272
Total						S/. 11,744.021	US\$ 3,140.272

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Enero 2024, TC= 3.73980952380952)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,522.876	US\$ 1,744.174
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,744.021	US\$ 3,140.272
Total	S/ 18,266.897	US\$ 4,884.446

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 11

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.984	S/ 393.600	US\$ 106.001
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.984	S/ 787.200	US\$ 212.003
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.984	S/ 472.320	US\$ 127.202
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.217	S/ 25.849	US\$ 6.961
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.217	S/ 129.245	US\$ 34.807
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.217	S/ 108.313	US\$ 29.170
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.217	S/ 370.503	US\$ 99.781
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.217	S/ 473.900	US\$ 127.627
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.243	S/ 308.015	US\$ 82.952
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	1.015	S/ 239.540	US\$ 64.511
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	1.015	S/ 368.892	US\$ 99.347
Movilidad 4/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.233	S/ 2,944.365	US\$ 792.954
TOTAL					S/ 6,621.742	US\$ 1,783.316

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

216

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Ruido 1/							
Ruido (diurno y nocturno)	92	1	S/. 106.200	S/. 9,770.400	1.220	S/. 11,919.888	US\$ 3,210.174
Total						S/. 11,919.888	US\$ 3,210.174

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Abril 2024, TC= 3.71315909090909)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,621.742	US\$ 1,783.316
2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo - CE2	S/ 11,919.888	US\$ 3,210.174
Total	S/ 18,541.630	US\$ 4,993.490

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 12****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.889	S/ 355.600	US\$ 95.087
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.889	S/ 711.200	US\$ 190.174
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.889	S/ 426.720	US\$ 114.104
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.101	S/ 23.385	US\$ 6.253
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.101	S/ 116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.101	S/ 97.989	US\$ 26.202
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.101	S/ 335.188	US\$ 89.629
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.101	S/ 428.729	US\$ 114.641
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.890	S/ 424.981	US\$ 113.639
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.115	S/ 2,662.584	US\$ 711.971
TOTAL					S/ 6,411.515	US\$ 1,714.429

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁷. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

217

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.889	S/ 355.600	US\$ 95.087
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.901	S/ 382.889	US\$ 102.384
TOTAL					S/ 738.489	US\$ 197.471

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁸. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

218

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,411.515	US\$ 1,714.429
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 738.489	US\$ 197.471
Total	S/ 7,150.004	US\$ 1,911.900

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 13

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.912	S/ 364.800	US\$ 93.486
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.912	S/ 729.600	US\$ 186.972
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.912	S/ 437.760	US\$ 112.183
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.129	S/ 23.980	US\$ 6.145
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.129	S/ 119.900	US\$ 30.726
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.129	S/ 100.481	US\$ 25.750
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.129	S/ 343.713	US\$ 88.082
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.129	S/ 439.633	US\$ 112.663
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.913	S/ 435.964	US\$ 111.723
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.144	S/ 2,731.835	US\$ 700.078
TOTAL					S/ 6,577.205	US\$ 1,685.516

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²¹⁹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

²¹⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.912	S/ 364.800	US\$ 93.486
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.924	S/ 392.663	US\$ 100.626
TOTAL					S/ 757.463	US\$ 194.112

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁰. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

220

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,577.205	US\$ 1,685.516
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 757.463	US\$ 194.112
Total	S/ 7,334.668	US\$ 1,879.628

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 14

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.926	S/ 370.400	US\$ 93.095
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.926	S/ 740.800	US\$ 186.191
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.926	S/ 444.480	US\$ 111.714
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.927	S/ 442.649	US\$ 111.254
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.161	S/ 2,772.431	US\$ 696.816
TOTAL					S/ 6,676.331	US\$ 1,678.011

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)
- Costo de casco: Cotización n.° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.
- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.964	S/ 385.600	US\$ 96.916
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.939	S/ 399.037	US\$ 100.293
TOTAL					S/ 784.637	US\$ 197.209

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²². De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

222

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,676.331	US\$ 1,678.011
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 784.637	US\$ 197.209
Total	S/ 7,460.968	US\$ 1,875.220

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 15

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.940	S/ 376.000	US\$ 98.101
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.940	S/ 752.000	US\$ 196.202
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.940	S/ 451.200	US\$ 117.721
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.941	S/ 449.334	US\$ 117.234
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.179	S/ 2,815.414	US\$ 734.561
TOTAL					S/ 6,779.357	US\$ 1,768.780

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²³. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.940	S/ 376.000	US\$ 98.101
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.953	S/ 404.987	US\$ 105.664
TOTAL					S/ 780.987	US\$ 203.765

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁴. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

²²³ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

²²⁴ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):
3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.
Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)
Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).
Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)
4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,779.357	US\$ 1,768.780
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 780.987	US\$ 203.765
Total	S/ 7,560.344	US\$ 1,972.545

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 16

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/						
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.960	S/ 384.000	US\$ 101.975
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.960	S/ 768.000	US\$ 203.951
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.960	S/ 460.800	US\$ 122.371
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.961	S/ 458.884	US\$ 121.862
Movilidad 5/						
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.204	S/ 2,875.113	US\$ 763.518
TOTAL					S/ 6,922.836	US\$ 1,838.436



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.
 (a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.
 (b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.
 De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁵. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado." 2/ Costo de EPPS:
 - Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)
 - Costo de casco: Cotización n.° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)
 3/ Seguro y certificaciones:
 - Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.
 - Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.
 - Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.
 4/ Herramienta
 - Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).
 5/ Movilidad
 Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.
 Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020.
 6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.
 Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)
 Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).
 EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)
 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)
 Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)
 Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)
 Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)
 Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)
 7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).
 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
 Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025
 (*) A fecha de incumplimiento
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.960	S/ 384.000	US\$ 101.975
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.973	S/ 413.486	US\$ 109.806
TOTAL					S/ 797.486	US\$ 211.781

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.
 (a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.
 (b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.
 De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30

225

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,922.836	US\$ 1,838.436
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 797.486	US\$ 211.781
Total	S/ 7,720.322	US\$ 2,050.217

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 17

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/ Planificación	horas					
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.966	S/ 386.400	US\$ 107.295
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.966	S/ 772.800	US\$ 214.589
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.966	S/ 463.680	US\$ 128.754
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	US\$ 7.048
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	US\$ 35.240
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	US\$ 29.532
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	US\$ 101.021
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	US\$ 129.213
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270

²²⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Examen médico ocupacional (EMO)	unidad	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unidad	1	S/ 477.507	0.967	S/ 461.749	US\$ 128.217
Movilidad 5/						
Alquiler de camioneta	64 horas	1	S/ 37.312	1.211	S/ 2,891.829	US\$ 802.996
TOTAL					S/ 6,963.601	US\$ 1,933.636

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁷. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPs:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.966	S/ 386.400	US\$ 107.295
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.979	S/ 416.036	US\$ 115.524
TOTAL					S/ 802.436	US\$ 222.819

227

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.
(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.
(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.
De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁸. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."
2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):
3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.
Fecha de incumplimiento: (Julio 2023, IPC= 111.623134)
Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).
Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)
4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC= 3.6013).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,963.601	US\$ 1,933.636
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 802.436	US\$ 222.819
Total	S/ 7,766.037	US\$ 2,156.455

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

228

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 18****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.966	S/ 386.400	US\$ 100.510
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.966	S/ 772.800	US\$ 201.019
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.966	S/ 463.680	US\$ 120.612
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.196	S/ 25.403	US\$ 6.608
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.196	S/ 127.015	US\$ 33.039
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.196	S/ 106.444	US\$ 27.688
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.196	S/ 364.110	US\$ 94.712
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.196	S/ 465.722	US\$ 121.143
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.967	S/ 461.749	US\$ 120.109
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.212	S/ 2,894.217	US\$ 752.838
TOTAL					S/ 6,967.746	US\$ 1,812.438

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²²⁹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020

229

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.966	S/ 386.400	US\$ 100.510
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.979	S/ 416.036	US\$ 108.218
TOTAL					S/ 802.436	US\$ 208.728

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³⁰. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2023, IPC= 111.700024)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,967.746	US\$ 1,812.438
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 802.436	US\$ 208.728
Total	S/ 7,770.182	US\$ 2,021.166

230

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 19**1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.969	S/ 387.600	US\$ 103.642
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.969	S/ 775.200	US\$ 207.283
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.969	S/ 465.120	US\$ 124.370
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.199	S/ 25.467	US\$ 6.810
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.199	S/ 127.334	US\$ 34.048
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.199	S/ 106.711	US\$ 28.534
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.199	S/ 365.024	US\$ 97.605
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.199	S/ 466.891	US\$ 124.844
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.224	S/ 303.307	US\$ 81.102
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.999	S/ 235.764	US\$ 63.042
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.999	S/ 363.077	US\$ 97.084
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.970	S/ 463.182	US\$ 123.852
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.215	S/ 2,901.381	US\$ 775.810
TOTAL					S/ 6,986.058	US\$ 1,868.026

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³¹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

231

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.969	S/ 387.600	US\$ 103.642
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.982	S/ 417.311	US\$ 111.586
TOTAL					S/ 804.911	US\$ 215.228

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³². De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnetwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

232

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 6,986.058	US\$ 1,868.026
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 804.911	US\$ 215.228
Total	S/ 7,790.969	US\$ 2,083.254

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 20**1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 6/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional (a)	32	1	S/ 12.500	0.984	S/ 393.600	US\$ 106.001
Muestreo						
Profesional (a)	64	1	S/ 12.500	0.984	S/ 787.200	US\$ 212.003
Técnico (b)	64	1	S/ 7.500	0.984	S/ 472.320	US\$ 127.202
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.620	1.217	S/ 25.849	US\$ 6.961
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 53.100	1.217	S/ 129.245	US\$ 34.807
Casco de seguridad	unid	2	S/ 44.500	1.217	S/ 108.313	US\$ 29.170
Overol	unid	2	S/ 152.220	1.217	S/ 370.503	US\$ 99.781
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 194.700	1.217	S/ 473.900	US\$ 127.627
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.243	S/ 308.015	US\$ 82.952
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	1.015	S/ 239.540	US\$ 64.511
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	1.015	S/ 368.892	US\$ 99.347
Herramienta 4/						
Gaussímetro	unid	1	S/ 477.507	0.984	S/ 469.867	US\$ 126.541
Movilidad 5/	horas					
Alquiler de camioneta	64	1	S/ 37.312	1.233	S/ 2,944.365	US\$ 792.954
TOTAL					S/ 7,091.609	1,909.857

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³³. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, lentes de seguridad, overol y zapatos de seguridad punta de acero: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

- Costo de casco: Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Setiembre 2023.

4/ Herramienta

- Gaussímetro: Precio obtenido de la Web (Ver anexo 2).

5/ Movilidad

Costos proporcionados por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

Cabe precisar que el costo estimado por hora es de S/37.312 considerando como fecha enero de 2020

6/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramienta: (octubre 2025, IPC= 115.484549)

Movilidad: (enero 2020, IPC= 92.1895712817569)

7/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 12.500	0.984	S/ 393.600	US\$ 106.001
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	0.997	S/ 423.685	US\$ 114.104
TOTAL					S/ 817.285	US\$ 220.105

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

(b) Costo del asistente SSOMA asciende a S/ 1,800.00 considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³⁴. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

²³³ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

²³⁴ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 7,091.609	US\$ 1,909.857
2. Costo de elaboración del informe de monitoreo - CE2	S/ 817.285	US\$ 220.105
Total	S/ 7,908.894	US\$ 2,129.962

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 21

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 12.500	0.960	S/ 288.000	US\$ 76.482
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
TOTAL					S/ 598.115	US\$ 158.836

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³⁵. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

235

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.194	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
TOTAL				S/ 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N.º 2020-E01-036926 (ver Anexo N.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 598.115	US\$ 158.836
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/ 1,944.713	US\$ 516.440

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 22

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 12.500	0.984	S/ 295.200	US\$ 79.501
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.997	S/ 317.764	US\$ 85.578
TOTAL					S/ 612.964	US\$ 165.079

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

²³⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 23

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	23	S/ 12.500	0.986	S/ 283.475	US\$ 75.304
Alquiler de laptop 2/	horas	23	S/ 13.280	1.000	S/ 305.440	US\$ 81.139
TOTAL					S/ 588.915	US\$ 156.443

Fuente:

1/ Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.

(a) Costo del supervisor SSOMA asciende a S/ 3,000.00, considerando la boleta de pago de setiembre de 2025.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo²³⁷. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. disponible en (ver Anexo N° 3):

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2024, IPC= 113.998099)

Personal: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2024, TC= 3.7644).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

237 Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de seguro complementario de trabajo de riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV	S/	123.90	
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lima, Lima		
E-MAIL:		gerencia@ipsstssma.com.pe/flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950086371		
INSTITUCIÓN:		Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521280769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lima, Lima			

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

						
miércoles, 2 de Setiembre de 2020 CTZ N° 3162- 2020 Señores: OEFA Atencion: Jose Izquieta Estimado Señores: Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :						
Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño. Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA. ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de encaje y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. - Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. - Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad

Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38

Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90

Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)

Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria

Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL

RUC: 20515560115

Atendido Por:

Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com	 CORE SAFETY International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :	REFERENCIA :	VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>54.60</td> <td>54.60</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGTV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.		Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																								
Distribuidor Oficial																										

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGTV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de análisis de muestras – Calidad de ruido

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plastrón ambiental, superficies viras e inertas, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 006 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-633 ante IAS (entidad acreditadora internacional - alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		RUC del Solicitante		20521286769	
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA		Teléfono/Celular		997 809 294	
Contacto		Yessenia Carpio López		e-mail		yessenia.carpio.lopez@gmail.com	
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		RUC para Facturación		20521286769	
MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diarina-Noturno)	NTP-ISO 1096-1 / NTP-ISO 1096-2 ACOUSTICS: Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS: Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2/005	N/A	Rango de Trabajo Bajo: 10 dB - 110 dB Medio: 30 dB - 130 dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGTV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio. 3. Forma de Pago: Crédito a 30 días Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.							
El pago podrá realizarse a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. N° RUC: 20600651901							

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.º P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGTV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Gaussímetro



ProductosMagnitudesServiciosEmpresa



[zoom]

Gaussímetro PCE-EMF 40

Referencia: PCE-EMF 40 GTIN (EAN): 4250348722294

S/ 3,642.00
Precio (sin IGV)

S/ 4,297.56
Precio (con IGV)

Precio sin IVA ni gastos de envío (S/ 23.96 +)

Plazo de entrega: 1-3 Días (Salvo fin Stock)

1

- +

añadir al carro

CONSÚLTENOS

Fuente: Consulta web

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025

Precio del gaussímetro prorrateado entre los hechos imputados 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. $(4297.56/9 = 477.507$ redondeado a tres decimales)

Disponible en: https://www.pce-instruments.com/peru/instrumento-medida/medidor/gaussimetro-pce-instruments-gauss%C3%ADmetro-pce-emf-40-det_6255544.htm?_list=qr.art&_listpos=1

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de la boleta de pago presentada por el administrado

Boleta de Pago

Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)

Mes: Septiembre 2025



Sr(a):
DNI:
Condición: Domiciliado
Genero: M
Fecha de nacimiento: 22 octubre 1994
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: JR. RENÉ BARTRA 179 Perú San Martín San
Martín Tarapoto, Tarapoto, San Martín, San Martín
Cargo: Supervisor SSOMA
Área: Concesión San Martín
Empresa: ENTELIN PERU SAC
RUG: 20492917011
Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna
Sueldo Base: S/ 3,000.00
Tipo Contrato: Servicio específico
Inicio Contrato: 31 julio 2023

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Horas no Trabajadas: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta
Salud: EsSalud
CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 3,000.00	DESCUENTOS	S/ 1,871.60
Sueldo	S/ 3,000.00	Afp Aporte	S/ 300.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 41.10
		Retención De Quinta Categoría	S/ 30.50
		Adelanto De Sueldo	S/ 1,200.00
		Descuento Atena	S/ 300.00
		APORTES	S/ 305.70
		Vida Ley	S/ 8.10
		Sctr Pensión	S/ 14.40
		Sctr Salud	S/ 13.20
		Essalud	S/ 270.00
TOTAL HABERES: S/ 3,000.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,871.60	
NETO A PAGAR: S/ 1,128.40			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

Saenz Torres

ENTELIN PERU SAC

FIRMA CONFORME

Firmado electrónicamente por:

Nombre: Elmer Inuma Gonzales
Número de Documento: 71255248
Email: elmer.inuma@equans.com
Fecha: 13/11/2025 a las 12:33
IP: 201.240.183.147
Token: 5f70ba83dbed688c81116e22d84d0f53

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código



Fuente: Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.
Cargo: Supervisor SSOMA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de la boleta de pago presentada por el administrado

Boleta de Pago

Empleador: CAM SERVICIOS DEL PERU S.A. (20600559681)

Mes: Septiembre 2025



Sr(a):

DNI:

Condición: Domiciliado

Genero: F

Fecha de nacimiento: 10 mayo 1995

Nacionalidad: Peruana

Domicilio: Av. LINDRQUE MEDGOS 1441 - 1443 Perú Lima Lima

Lima, Lima, Lima, Lima

Cargos Asistente de SSOMA

Área:

Empresa: CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.

RUC: 20600559681

Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna

Sueldo Base: S/ 1,800.00

Tipo Contrato: Servicio específico

Inicio Contrato: 24 marzo 2023

Permisos: 0.0 días

Días Trabajados: 30 días

Horas Extras: 0 horas

Horas no Trabajadas: 0 horas

Vacaciones: 0 días

Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta

Salud: Rimac

CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 1,800.00	DESCUENTOS	S/ 1,005.62
Sueldo	S/ 1,800.00	Afp Aporte	S/ 180.00
		Afp Prima De Seguros	S/ 24.66
		Adelanto De Sueldo (Quincena)	S/ 720.00
		Descuento Oncosalud	S/ 34.94
		Descuento Eps	S/ 46.02
		APORTES	S/ 178.02
		Vida Ley	S/ 4.86
		Sctr Pensión	S/ 8.64
		Sctr Salud	S/ 2.52
		Eps	S/ 40.50
		Essalud	S/ 121.50
TOTAL HABERES: S/ 1,800.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 1,005.62	
NETO A PAGAR: S/ 794.38			

< Certifico que he recibido de CAM SERVICIOS DEL PERU S.A. (20600559681) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

CAM SERVICIOS DEL PERU S.A.

FIRMA CONFORME

Anexo de Boleta de Pago

Sr(a): Romero Linarez, Janell Angelly

DNI: 72606009

ANEXOS		
Horas Extras		
Tipo de Hora Extra	Fecha de aplicación	Cantidad de Horas

Fuente: Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.º 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025.
Cargo: Asistente de SSOMA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de las facturas proporcionado por el administrado

ALD AUTOMOTIVE PERU S.A.C. - ALD PERU S.A.C. 28 DE JULIO 1011 SAN ANTONIO - LIMA - LIMA - MIRAFLORES		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20601129826 F001 - 5216																																			
Fecha de Emisión : 13/01/2020		Forma de Pago: Crédito																																			
Señor(es) : ENTELIN PERU SAC																																					
RUC : 20492917011																																					
Dirección del Cliente : PASEO DE LA REPUBLICA 3017 MALIBU PISO 18																																					
Tipo de Moneda : US DOLLAR																																					
Observación : -																																					
<table><thead><tr><th>Cantidad</th><th>Unidad Medida</th><th>Código</th><th>Descripción</th><th>Valor Unitario</th><th>ICBPER</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.00</td><td>-</td><td>AWT901</td><td>LEASING OPERATIVO DE VEHICULO HILUX 4X4 D/C 1GD M/T SR (1316)</td><td>1,613.69</td><td>0.00</td></tr></tbody></table>						Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER	1.00	-	AWT901	LEASING OPERATIVO DE VEHICULO HILUX 4X4 D/C 1GD M/T SR (1316)	1,613.69	0.00																				
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																																
1.00	-	AWT901	LEASING OPERATIVO DE VEHICULO HILUX 4X4 D/C 1GD M/T SR (1316)	1,613.69	0.00																																
MONTO: UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 15/100 DOLAR AMERICANO Descuento Global que Afecta la Base Imponible * Descuento Global que no Afecta la Base Imponible <table><tbody><tr><td>Descuento Global:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Total valor venta gravado:</td><td>\$1,613.69</td></tr><tr><td>Total valor venta inafecto:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Total valor venta exonerado:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Total valor venta gratuito:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Total valor venta exportación:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Descuento Global **:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Total descuentos:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Sumatoria otros tributos:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Sumatoria otros cargos:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Sumatoria ISC:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Sumatoria IGV:</td><td>\$290.46</td></tr><tr><td>Sumatoria ICBPER:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Monto total del anticipo:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Monto de Redondeo:</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Importe total:</td><td>\$1,904.15</td></tr></tbody></table>						Descuento Global:	\$0.00	Total valor venta gravado:	\$1,613.69	Total valor venta inafecto:	\$0.00	Total valor venta exonerado:	\$0.00	Total valor venta gratuito:	\$0.00	Total valor venta exportación:	\$0.00	Descuento Global **:	\$0.00	Total descuentos:	\$0.00	Sumatoria otros tributos:	\$0.00	Sumatoria otros cargos:	\$0.00	Sumatoria ISC:	\$0.00	Sumatoria IGV:	\$290.46	Sumatoria ICBPER:	\$0.00	Monto total del anticipo:	\$0.00	Monto de Redondeo:	\$0.00	Importe total:	\$1,904.15
Descuento Global:	\$0.00																																				
Total valor venta gravado:	\$1,613.69																																				
Total valor venta inafecto:	\$0.00																																				
Total valor venta exonerado:	\$0.00																																				
Total valor venta gratuito:	\$0.00																																				
Total valor venta exportación:	\$0.00																																				
Descuento Global **:	\$0.00																																				
Total descuentos:	\$0.00																																				
Sumatoria otros tributos:	\$0.00																																				
Sumatoria otros cargos:	\$0.00																																				
Sumatoria ISC:	\$0.00																																				
Sumatoria IGV:	\$290.46																																				
Sumatoria ICBPER:	\$0.00																																				
Monto total del anticipo:	\$0.00																																				
Monto de Redondeo:	\$0.00																																				
Importe total:	\$1,904.15																																				
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																																					



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Boleta de Pago
Empleador: ENTELIN PERU SAC (20492917011)
Mes: Septiembre 2025



Sr(a):
DNI:
Condición: Domiciliado
Genero: M
Fecha de nacimiento: 18 julio 1990
Nacionalidad: Peruana
Domicilio: JIRON NAPOLEON CHU RIOS C.I Perú San
Martin San Martin Tarapoto, Tarapoto, San Martin, San
Martin
Cargo: Conductor Ayudante
Área: Concesión San Martín
Empresa: ENTELIN PERU SAC
RUC: 20492917011
Tipo de Trabajador: Empleado

Situación Especial: Ninguna
Sueldo Base: S/ 1,500.00
Tipo Contrato: Servicio específico
Inicio Contrato: 14 junio 2023

Permisos: 0.0 días
Días Trabajados: 30 días
Horas Extras: 0 horas
Horas no Trabajadas: 0 horas
Vacaciones: 0 días
Régimen Pensionario: AFP Integra - Mixta
Salud: EsSalud
CUSPP:

DETALLES

INGRESOS	S/ 2,650.00	DESCUENTOS	S/ 2,158.13
Sueldo	S/ 1,500.00	Afp Aporte	S/ 150.00
Condición De Trabajo - Viáticos	S/ 390.00	Afp Prima De Seguros	S/ 20.55
Condición De Trabajo - Hospedaje	S/ 360.00	Adelanto Viáticos	S/ 1,150.00
Condición De Trabajo Movilidad	S/ 400.00	Descuento Atena	S/ 200.00
		Descuento Oncosalud	S/ 37.58
		Adelanto De Sueldo	S/ 600.00
		APORTES	S/ 152.85
		Essalud	S/ 135.00
		Vida Ley	S/ 4.05
		Sctr Pensión	S/ 7.20
		Sctr Salud	S/ 6.60
TOTAL HABERES: S/ 2,650.00		TOTAL DESCUENTOS: S/ 2,158.13	
NETO A PAGAR: S/ 491.87			

< Certifico que he recibido de ENTELIN PERU SAC(20492917011) a mi entera satisfacción el Saldo indicado en la presente Boleta de Pago y no tengo cargo ni cobro posterior que hacer.

ENTELIN PERU SAC

Firmado electrónicamente por:

FIRMA CONFORME

Nombre Segundo Wilder Flores Isuiza
Número de Documento 45409648
Email WILDERFLORESISUIZA@GMAIL.COM
Fecha 03/10/2025 a las 07:25
IP 179.6.225.42
Token b3556ab8e6252cb40b5b7ac40964260e

Verifique la validez de este documento escaneando el siguiente código





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GRIFO MICAELA E.I.R.L.			
Principal: Carr. Fernando Belaúnde Terry KM 4.05 San Martín - San Martín - La Banda de Shilayo Web: www.grifomicaela.com			
R.U.C.: 20600004876			
FACTURA ELECTRÓNICA			
F005-00026524			
Fecha de Emisión: 06/03/2020 07:18:37 PM			
Nombre o Razón Social: ENTELIN PERU S.A.C. DNI/RUC: 20492917011			
Dirección: Guía Remisión: PASO LA REPUBLICA N.3617 URB. NALIBU - SAN ISIDRO - TNA			
Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe
00000035 DIESEL BS UN	11.077 GLN	11.70	153.00
Nro. Placa:	Op. Exonerada	S/	153.00
AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00
	Op. Gravada	S/	0.00
	Total Op. Gratuitas	S/	0.00
	IGV (18.00 %)	S/	0.00
	Importe Total	S/	153.00
	EFFECTIVO S/		153.00
	VUELTO S/		0.00
SON: CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES			
ITEMS: 1 CAJA : 06 USU : VENTA			
ATENDIDO POR : Usuario VENTA			
F.P.: EFECTIVO			
Representa sin importe de la FACTURA			
Este ticket, una vez sea consultado en www.grifomicaela.com			
BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA			
ESTACIÓN DE SERVICIOS D&L E.I.R.L.			
Principal: Jr. Augusto B. Leguía S/N (Frente al Mercado Villa Beltré)			
San Martín - Bellavista - Bellavista			
R.U.C.: 20602082700			
FACTURA ELECTRÓNICA			
F001-00002188			
Fecha de Emisión: 13/03/2020 07:36:01 AM			
Nombre o Razón Social: ENTELIN PERU S.A.C. DNI/RUC: 20492917011			
Dirección: Guía Remisión: PASO DE LA REPUBLICA N.3617			
Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe
00000004 DIESEL BS	11.301 GLN	12.30	139.00
Nro. Placa:	Op. Exonerada	S/	139.00
AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00
	Op. Gravada	S/	0.00
	Total Op. Gratuitas	S/	0.00
	IGV (18.00 %)	S/	0.00
	Importe Total	S/	139.00
	EFFECTIVO S/		0.00
	VUELTO S/		0.00
SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES			
ITEMS: 1 CAJA : 02 USU : VENTAS			
ATENDIDO POR : Usuario VENTAS			
F.P.: EFECTIVO			
Representa sin importe de la FACTURA			
Este ticket, una vez sea consultado en www.grifomicaela.com			
BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA			
GRIFO MICAELA E.I.R.L.			
Principal: Carr. Fernando Belaúnde Terry KM 4.05 San Martín - San Martín - La Banda de Shilayo Web: www.grifomicaela.com			
R.U.C.: 20600004876			
FACTURA ELECTRÓNICA			
F005-00026798			
Fecha de Emisión: 15/03/2020 07:26:31 AM			
Nombre o Razón Social: ENTELIN PERU S.A.C. DNI/RUC: 20492917011			
Dirección: Guía Remisión: PASO LA REPUBLICA N.3617 URB. NALIBU - SAN ISIDRO - TNA			
Producto	Cantidad Und.	P. Unitario	Importe
00000035 DIESEL BS UN	7.297 GLN	11.10	81.00
Nro. Placa:	Op. Exonerada	S/	81.00
AWT-901	Op. Inafecta	S/	0.00
	Op. Gravada	S/	0.00
	Total Op. Gratuitas	S/	0.00
	IGV (18.00 %)	S/	0.00
	Importe Total	S/	81.00
	EFFECTIVO S/		81.00
	VUELTO S/		0.00
SON: OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES			
ITEMS: 1 CAJA : 06 USU : VENTA			
ATENDIDO POR : Usuario VENTA			
F.P.: EFECTIVO			
Representa sin importe de la FACTURA			
Este ticket, una vez sea consultado en www.grifomicaela.com			
BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA			

Fuente: Costo proporcionado por el administrado mediante registro n.° 2025-E01-147276 del 24 de noviembre de 2025. Conforme a lo detallado en el Anexo 1, el costo por hora de alquiler de camioneta es de S/ 37.312



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08166875"



08166875